



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los
Derechos Fundamentales”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

López Sánchez, Brigitte Priscilia (ORCID: 0000-0003-02999-0231)

Vega Cedillo, Alexandra Nickole (ORCID: 0000-0002-7062-7402)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, sistema penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo con mucho amor a mis padres William y Elizabeth por darme la fortaleza incondicional para seguir adelante porque gracias a ellos he logrado ser una persona con altos valores.

A mi hermana Anelis, por su cariño y consideración en la realización de esta investigación.

A mi enamorado Jesús por siempre apoyarme y darme la fuerza para no derrumbarme en cada tropiezo que tenía.

Brigithe López Sánchez

Dedico este trabajo realizado con mucho empeño y dedicación a mi mamá, quien si ella no habría logrado estar donde estoy ahora y por apoyarme en mi carrera profesional.

A mis tíos por brindarme su apoyo, comprensión y cariño y por estar en los momentos más difíciles.

Alexandra Nickole Vega Cedillo

Agradecimiento

Mi mayor agradecimiento a mi asesora por haberme brindado la orientación y pautas necesarias en el presente trabajo, a ella mi sincero reconocimiento por su ayuda y sobre todo paciencia.

A Dios sobre todas las cosas por guiarme en cada paso que doy.

Brigithe López Sánchez.

A mi asesora por la ayuda, paciencia y tiempo brindado en todos estos meses, por haber compartido sus conocimientos con nosotras.

Gracias a Dios por permitirme llegar hasta donde estoy y lograr una meta más en mi vida profesional.

Alexandra Nickole Vega Cedillo

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de abreviaturas | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 15 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 15 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística..... | 16 |
| 3.3. Escenario de estudio | 16 |
| 3.4. Participantes..... | 17 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 18 |
| 3.6. Procedimiento..... | 18 |
| 3.7. Rigor científico..... | 18 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 19 |
| 3.9. Aspectos éticos | 20 |
| V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 21 |
| VI. CONCLUSIONES | 35 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 37 |
| REFERENCIAS | 38 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Categorización..... | 16 |
| Tabla 2. Criterio de elección de sujetos..... | 17 |
| Tabla 3. Validación de instrumentos para expertos..... | 19 |
| Tabla 4. Cuadro de resultados | 21 |
| Tabla 5. Matriz de operacionalización de variables | 49 |
| Tabla 6. Cuadro de triangulación de especialistas en derecho penal..... | 88 |

Índice de abreviaturas

APA: Asociación Americana de Psicología

C.P.P: Código Penal Peruano

OMS: Organización Mundial de la Salud

Resumen

La presente Tesis titulada “Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”, tuvo como objetivo determinar de qué manera el análisis del aborto sentimental incide en la vulneración de los derechos fundamentales, efectuándose un análisis de las categorías propuestas: el aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales.

El tipo de investigación desarrollado es básica y el diseño metodológico es la teoría fundamentada, se utilizó para ello instrumentos como la guía de entrevistas (12 preguntas formuladas a 6 expertos en el tema), la aplicación, interpretación de la norma.

Así mismo tiene un enfoque cualitativo ya que tiene como objetivo buscar una solución a un problema utilizando la aplicación de métodos y técnicas como lo son la recolección de datos por medio de la guía de entrevista que se le entregará a cada uno de los participantes.

Tuvo como conclusión que el artículo 120° del Código Penal tiene un vacío jurídico en cuando no se toma en cuenta la violación sexual dentro del matrimonio por lo que se ve claramente que se vulnera los principios fundamentales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

Palabras clave: Aborto sentimental, aborto, derechos fundamentales, penas

Abstract

The present thesis entitled "Analysis of Article 120 CP - Sentimental Abortion and the violation of Fundamental Rights", aimed to determine how the analysis of sentimental abortion affects the violation of fundamental rights, carrying out an analysis of the categories proposals: sentimental abortion and violation of fundamental rights.

The type of research developed is basic and the methodological design is the grounded theory, instruments such as the interview guide (12 questions asked to 6 experts on the subject), the application, and interpretation of the standard were used.

It also has a qualitative approach since it aims to find a solution to a problem using the application of methods and techniques such as data collection through the interview guide that will be delivered to each of the participants.

It concluded that Article 120 of the Penal Code has a legal void in that rape within marriage is not taken into account, so it is clearly seen that the fundamental principles of equality, proportionality and reasonableness are violated.

Keywords: Sentimental abortion, abortion, fundamental rights, penalties

I. INTRODUCCIÓN

El aborto involucra hablar de una realidad triste y a la vez clandestina, ya que son muchas las mujeres que optan por un aborto sin tener consideración en las graves secuelas que esta pueda traer consigo, ya que es una de las salidas más rápidas para un embarazo no deseado. A nivel mundial como nacional el aborto es un tema que viene generando mucha controversia, y más aún cuando existen posturas en contra y a favor así es para Chávez (2018) indica que existen dos corrientes la primera es apoyada por la iglesia ya que es un sector conservador de la población y velan por la vida del niño no nacido, y, por otro lado, existen los movimientos feministas que apoyan el derecho de la mujer, elección y autonomía frente a un embarazo no deseado.

En algunos países sostienen una postura liberal en el tema del aborto como los son los países euroasiáticos como Rusia, Alemania, Suiza y latinoamericanos como: Brasil, Uruguay, Guyana y últimamente en Argentina se aprobó el aborto en los primeros 3 meses del embarazo siempre y cuando esté en riesgo la vida de la gestante, o sea producto de una violación sexual. Así mismo, en el Perú se penaliza cualquier tipo de aborto con excepción del aborto sentimental y eugenésico. El aborto está plasmado como delito en el Código Penal, donde figura dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que están tipificados en el capítulo II, que van desde el artículo 114 hasta el 120; y lo que se busca es tutelar el bien superior protegido que en este caso es la vida. A raíz de esta problemática la Comisión Especial del Código Penal peruano del Congreso, aprobó un proyecto de ley N.º 387/2016 - CR para despenalizar el aborto en casos producto de una violación sexual o que exista graves deformaciones en el feto; aprobándose el aborto eugenésico y terapéutico. Con la aprobación de este proyecto se generó múltiples discordancias tanto en la Iglesia Católica que rechazó este proyecto, también por parte de la población hubo una disconformidad, esto hace que el legislador se vea obligado a cambiar la tipificación del aborto en sus modalidades atenuadas en la redacción del artículo 120 del CP.

Es apropiadamente que se trate sobre este tipo penal que trae consigo una laguna jurídica puesto que el aborto sentimental se da cuando dolosamente se interrumpe el embarazo a origen de una “violación sexual fuera del matrimonio”, esto genera una controversia debido a que cuando exista una violación sexual dentro del vínculo matrimonial la gestante obstaculiza su embarazo ya no recaería en este delito mencionado sino sería un auto aborto o aborto , siendo evidentemente que la sanción impuesta por el legislador es no mayor a dos años que se aplica en el aborto sentimental la cual es de no mayor a tres meses. Ahora bien, el problema se da que existe un beneficio en la toma de sanción atenuada para quien sea el sujeto activo que causara el aborto, pero necesariamente tiene que darse fuera del matrimonio y el sujeto sea cualquier otra persona que no sea el esposo. Esta distinción que surge entre violación sexual fuera o dentro del matrimonio, transgrede los principios fundamentales como los son de igualdad, proporcionalidad y racionalidad, esto es porque se puede dar el caso que una mujer puede sufrir una agresión sexual por parte de cualquier persona incluyendo a su propio esposo. Esto quiere decir, que el legislador al utilizar el término “fuera del matrimonio”, en el artículo 120 del CP”, se estaría reconociendo de que pueda existir una violación dentro de esta misma.

A raíz de esta tipificación del aborto Sentimental, cuando el embarazo sea producto de una violación sexual dentro del matrimonio, le corresponderá el artículo 114 del CP, y no el artículo 120, esto hace consecuencia que el aborto ejercido por la esposa que haya interrumpido su embarazo producto de una violación sexual de su esposo no entra en la atenuación de aborto sentimental.

Por lo descrito anteriormente, fue vital para la presente tesis formular correctamente el problema, en relación a ello, Espinoza (2018) indica que los problemas vienen a brotar cuando existen inconvenientes y fallas que surgen en diferentes contextos y que como tal necesitan de una solución. Por lo señalado y ante el dilema suscitado se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera el análisis del art. 120 CP- Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales? A partir del problema general se formularon los siguientes objetivos específicos: ¿De qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto

Sentimental?, ¿De qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental?, y, por último ¿De qué manera el principio de racionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental?

Asimismo, la presente tesis ha permitido justificar teóricamente el estudio a partir de un análisis de las diferentes posiciones de los doctrinarios y especialistas que aborda los problemas que acoge la sociedad como es la del aborto sentimental encontrándose una laguna jurídica ya que existe un privilegio en los principios fundamentales. Respecto a la justificación práctica, la presente tesis planteó soluciones al vacío jurídico encontrado en el artículo 120 del CP en relación al aborto sentimental producto de una violación fuera del matrimonio, así como recomendaciones para que no repercuta en la toma y valoración de la sanción misma. Y, por último, respecto a la justificación metodológica, la presente tesis se ha establecido bajo los criterios del método científico, por lo que fue necesario hacer uso de una metodología científica en base a la recolección de datos, análisis documental, obteniendo información confiable, donde las técnicas, los instrumentos utilizados, garantizan el carácter objetivo que dan estabilidad y confiabilidad del resultado obtenido.

Teniendo en cuenta que se realiza una investigación cualitativa, se plantea objetivos y supuestos, con respecto al objetivo general se determinó como: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP- Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales. Y como objetivos específicos: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental, describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental y, por último, determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

De igual manera se han establecido los siguientes supuestos: El análisis del artículo 120 – Aborto Sentimental del CP que si repercute de una manera contradictoria y negativa puesto que vulnera los principios fundamentales como es el de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. Existe una vulnerabilidad al principio de igualdad, porque solo se configura el tipo penal cuando es producto de una violación sexual

ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo matrimonial. El principio de proporcionalidad si incide en tanto que si vulnera ya que no se toma en consideración el grado de afectación que tiene un delito por otro. El principio de razonabilidad si incide porque no existe una proporcionada toma de decisión por parte del legislador al tomar una sanción correspondiente.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a ello, mencionaremos antecedentes internacionales tal es el caso de Couto (2018) en su tesis “La punición social del delito de aborto en Latinoamérica y su estudio de las posturas socio-culturales para el aborto en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay” tuvo como objetivo analizar las posturas relacionadas con los puntos de vista en el marco social y cultural de la sociedad hacia el aborto, empleó un método cuantitativo, descriptivo. Concluyó que las actitudes socioculturales en el aborto, más del 50% justifica el aborto en todos los países con excepción de Chile y Uruguay. Esta tesis hace un análisis entre los 8 países de América Latina donde en algunos de los países mencionados aún no se ha aprobado el aborto, según los encuestados no justifican dicho acto con excepción de Chile y Uruguay.

De igual forma, Curipoma (2017) en su tesis “Modificar el Código Organizado Integral Penal en el articulado 150 en que el aborto sea desregulado en suceso de violación” tuvo como objetivo realizar un análisis doctrinario-analítico al Código Penal relacionado al aborto en caso de violación, empleó un método científico deductivo y concluyó que en el Código Orgánico Integral Penal consideró sancionable solamente a las mujeres que hayan sido violadas y sufran discapacidad mental. Cabe señalar que al no regularse el aborto por violación hacia una mujer que no adolezca minusvalía mental encausa una serie de aspectos negativos a las mujeres violentadas. Cabe señalar que al no regularse el aborto por violación hacia una mujer que no adolezca minusvalía mental encausa una serie de aspectos negativos a las mujeres violentadas.

Por otra parte, Lozada (2016) en su tesis “la Sanción del Aborto en los sucesos de transgresión sexual vulnera el derecho de decidir libremente sobre su salud y condición reproductiva”, tuvo como objetivo realizar un plan de ley correccional al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal el cual se desreguló el aborto en los hechos de embarazo que conllevaron al resultado de una violación sexual, el método empleado fue experimental. Tuvo conclusión que la problemática no es novedosa, ya que la sociedad tiene pleno conocimiento, pero las personas prefieren

mantenerse al margen de esta situación. Lo que se busca en esta tesis es asegurar el derecho de las personas en poder decidir y existir mayor permisividad para que se penalice el aborto como en los demás países.

Así mismo para Alfaro (2017) en su tesis “El principio de proporcionalidad en la explicación de los derechos fundamentales: Un análisis acerca de la utilización en la legislación de Costa Rica” tuvo como objetivo establecer la forma del manejo y los alcances de la proporcionalidad por participación de la Sala Constitucional, tuvo una metodología descriptiva y un enfoque cualitativo, concluyó que de manera universal se haya dos modos en que la sala ejecuta el principio de proporcionalidad sobre los derechos fundamentales. El análisis dado por la Sala Constitucional de Costa Rica se refiere al principio de proporcionalidad en riguroso contacto con la base dogmática y los objetivos plasmados.

En esa misma línea, Jiménez (2017) en su tesis “El análisis del Principio de Proporcionalidad en el Poder de Constitucionalidad en materia penal”, tuvo como objetivo precisar la adaptación del principio de proporcionalidad en la suposición de la autonomía de los derechos, el tipo de investigación fue analítico explicativo y tuvo un diseño cualitativo, concluyó que el principio de proporcionalidad impide que haya una participación en la libertad y se justifique por un apoyo leve o medio del derecho de protección. Es decir que el legislador solo establezca medidas que acaten la ecuanimidad de los derechos en controversia y que en el país de Guatemala no cuenta con un instrumento técnico para determinar las penas de manera proporcional.

En el plano nacional también existen diversas opiniones sobre el tema investigado, al respecto Tolentino (2017) en su tesis “La inconstitucionalidad de la imposición de la penal en el aborto sentimental y eugenésico con respecto al principio de proporcionalidad en Callao”, tuvo como objetivo fijar si la pena del aborto sentimental y eugenésico es constitucional en atención al principio de proporcionalidad, el método fue descriptivo, con enfoque cuantitativo, no experimental y transversal. Tuvo como conclusión la inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el ámbito del principio de

proporcionalidad. Precisa que en nuestra legislación respete la decisión de la madre de escoger continuar o no con el embarazo pese a la afectación templada en sus derechos fundamentales como tal.

Desde otra perspectiva, Castro (2020) en su investigación “Aborto Sentimental y Eugénico: estudio en la materia constitucional del artículo 120 del código penal”, tuvo como objetivo hallar los exactos fundamentos que conllevaron al legislador peruano a la adhesión de esta norma en el Código Penal, desarrolló un método de enfoque multidisciplinario, científico y racional, concluyó que el Estado debería velar por la libertad personal de las féminas, el derecho a la intimidad, a la salud mental y a la no exigencia de una maternidad. La víctima violentada puede de preservar su libertad de disponer de su cuerpo tanto en el ámbito social como sexual. Realiza un análisis de los principios de igualdad y proporcionalidad teniendo un acrecentamiento en la pena del feminicidio vulneraría dicho principio debiendo eliminarse tal opción por el legislador.

Por su parte, Guerra (2020) en su proyecto de investigación “El impedimento del Aborto sentimental por violación sexual y los derechos vigentes en la mujer en el Perú el año 2019”, tuvo como objetivo precisar de qué manera se dio la privación del aborto sentimental por violación sexual tipificado en el código penal, su metodología es de tipo básica y aplicó un diseño descriptivo, concluyó en que la negación del aborto sentimental por violación sexual se manifiesta de forma inconstitucional al infringir los derechos constitucionales. Es claro reconocer que los derechos constitucionales transgredidos en el delito de aborto sentimental se le reconoce en la categoría de derechos fundamentales.

Con respecto Valverde & Valverde (2019) en su tesis “El Aborto Sentimental y vulneración al Principio de Igualdad”, tuvo como objetivo precisar la motivación del tipo penal de aborto sentimental y la vulneración del derecho constitucional de igualdad, empleo una metodología, tuvo como conclusión que hoy en día en el Perú el aborto sentimental se da cuando el embarazo a interrumpir es resultado de una agresión sexual extramarital, cuando no fuese así no le correspondería dicha atenuación. El aborto sentimental infringe el derecho constitucional de igualdad

porque en nuestra legislación se establece cuando el embarazo es por una violación fuera y no dentro del vínculo matrimonial, cuyas diferencias son injustificadas.

Asimismo, Arauco & Ticse (2019) en su tesis “La pena del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de Proporcionalidad, Igualdad y Razonabilidad en la fiscalía y juzgados penales de Huancayo, 2018” cuyo objetivo es determinar cómo al no sancionar el aborto sentimental dentro del matrimonio vulnera el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad, utilizó una metodología básica, explicativa y con un diseño no experimental transversal por ende su conclusión es advertir a los operadores penales que existe un desierto lícito, el cual se detalla en el art. 120 del Código Penal puesto que no se ha examinado en la configuración de dicho delito a la mujer casada y que ha sido afectada de una violación sexual, dado a esto que la conlleva a realizar la expulsión del feto a consecuencia de ello, entonces que penalidad tiene la mujer y al no poseer una pena se estaría vulnerado las normas y principios de nuestra legislación. Pone en discernimiento a los concedores del derecho en la materia penal una cuestión polémica sobre el derecho fundamental: la vida y la no transgresión de los principios mencionados.

Por otro lado, resultó de gran utilidad definir las bases teóricas, tenemos a Reale (1953, citado por Ocón 2017) en su tesis El aborto: aspectos filosóficos, y jurídicos, la norma reguladora del aborto es aquella composición de un elemento del medio social en una estructura reguladora obligatorio, es decir se analizó en relación con el progreso de la realidad social y de los valores preponderantes de la norma. A juicio de Zúñiga (2011) postula en su artículo Aborto y derechos humanos teniendo como teoría si ¿El feto es una persona moral?, tomando como base la teoría de Kant sobre el actuar autónomo, el actuar ético, teniendo como conclusión que solo los que pueden hacer justicia tiene derecho a la justicia, es decir no consideran al feto como una persona moral esto es porque un recién nacido no sería capaz de responder como una persona desarrollada como tal.

Por su parte Gómez (2018) y Berer (2017) sostienen que el aborto es un problema social, de derechos y sobre todo de justicia para las mujeres donde se tiene que respetar y proteger sus derechos fundamentales. Así mismo, Monte (2017) sostiene

que cuando existan embarazos producto de un abuso sexual, éstas pueden acudir a un especialista médico para tener registro de ellos. Desde el punto de vista de Cisne, Castro & Cavalcante (2018) concluyó que una de las causas por el cual se produce el aborto es porque afecta a las más mujeres vulnerables como lo son aquellas jóvenes que tienen insolvencia económica y que como tal tienen un trato de desigualdad cuando se trate de hacer respetar sus derechos. En cuanto para Ramos (2016), sostiene que una de las causas por las cuales se produce un aborto es porque tiende a manifestarse más en mujeres jóvenes ya que éstas no tienen un sostén familiar, tienen mala comunicación con sus padres o por sus recursos económicos por lo que están más inducidas a abortar, también otro factor que influye demasiado es cuando existe violencia sexual y doméstica por su cónyuge.

Respecto a los enfoques conceptuales, tenemos a Salinas (2018), Gómez (2018) y Prado (2017) que el aborto es aquella interrupción del embarazo que tiene como consecuencia la muerte del feto en situación de gestación ocasionado con la exclusión violenta de la bolsa materna.

Según la OMS (2019) sostiene que el aborto es arriesgado entre las mujeres y establece una difícil cuestión, ya que muchas adolescentes llevan abortos clandestinos e inseguros poniendo en riesgo su vida a diferencia de las mujeres adultas una interrupción del embarazo con menos complicaciones. Las políticas y las leyes sobre el aborto no deben crear circunstancias en las que las niñas menores utilicen métodos de aborto inseguros, sino que deben procurar el respeto y la defensa de las mujeres y las niñas. Esto incluye asegurar que todas las mujeres y niñas tengan acceso a servicios seguros y oportunos para reducir la morbilidad y mortalidad de mujeres embarazadas debido a abortos inseguros.

Con relación al bien jurídico protegido para Flores (2019) lo que ampara es la vida del feto, protegiendo la vida independientemente de la gestante tuviese complicaciones con su salud, ahí se toma en cuenta el grado de proporcionalidad del bien protegido. Respecto a los tipos de aborto, que se encuentran regulados en el artículo 114° hasta el 120° del Código Penal Peruano, (en adelante CPP), tenemos al auto aborto, para Bacilio (2015) es aquella interrupción del embarazo

provocado como su mismo nombre lo dice por la misma madre”, por otro lado, tenemos el aborto consentido, Salinas (2018) lo define cuando el sujeto activo contando con la aprobación de la gestante, es sometida a la interrupción del embarazo y esto hace que se ocasione la interrupción del embarazo. Respecto al aborto sin consentimiento, Cabrera (2019) refiere que, solo se configura siempre y cuando el agente activo ocasione un aborto sin el conocimiento y la voluntad de la gestante, la circunstancia agravante se configura cuando una persona con conocimientos médicos realiza prácticas abortivas a una mujer en estado gestación sin su aprobación ni voluntad alguna. Para Peña (2019) el aborto preterintencional, es el que con violencia causa el aborto, sin tener la intención y el embarazo haya sido notorio; por otro lado, el aborto terapéutico sostiene que existe una excepción por el cual este delito no es punible, esto es cuando se interrumpe el embarazo por un especialista con la aprobación de la madre o el de su representante legal, cuando la única opción para salvarle la vida. Respecto al aborto sentimental y eugenésico para Arauco & Ticse (2019) refiere que este tipo de aborto es humanitario, porque solamente se exceptúa que el embarazo como consecuencia de una violación fuera del matrimonio o de ser el caso de una formación con graves anomalías psíquicas o físicas, pero siempre y cuando esté comprobado por un profesional médico.

Según Leyva (2017) manifiesta que la muerte fetal es uno de los eventos obstétricos más difíciles de afrontar ya que es uno de los problemas más comunes en la actualidad esto es tanto para la mujer embarazada como para el feto, a pesar que cumple con un procedimiento carácter fisiológico como es el embarazo, están expuestos a una cadena de peligros como es el aborto que amenaza tanto como su vida y su salud.

En el punto de vista de Peña (2014) en cuanto al Art. 120 inciso 1 del C.P., considera que se habla de un tema debatido y a su vez controversial en cuanto el aborto haya sido producto de una violación sexual dentro del matrimonio, puesto que se discute ya que esta premisa no puede ser calificado como un aborto atenuado, ya que solo califica cuando haya sido fuera del matrimonio, sin embargo se vulnera así el derecho de la mujer como es el de su libertad sexual independientemente que haya

sido dentro o fuera del vínculo matrimonio la agresión sexual quedando claro que no debe existir una distinción alguna en cuanto el bien jurídico protegido menoscabado es el mismo.

La calificación del aborto sentimental está establecida como tal en el C.P.P en el artículo 120 siendo así el aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: “cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio..” , según Peña (2019) considera que cuando el aborto haya sido producto de una agresión sexual el aborto es penalizado con tres meses de pena privativa de libertad siendo está muy restringida ya que éste restringe el derecho a la vida de la gestante y el neonato.

Asimismo, para Castro (2020) el vacío legal que existe en la tipificación del aborto sentimental, afirma que si bien es cierto este supuesto significa que cuando la madre gestante opta por abortar al bebe concebido de una violación sexual fuera del matrimonio, solo absorbería la pena mínima de tres meses, sin embargo hablamos de un factor discriminatorio y poco confuso puesto que lo que el legislador en la norma busca tutelar el bien jurídico que es la vida por ende cuando hacemos referencia cuando se trata de abortar a un bebe, lo que se aplicaría es el artículo 114 del C.P, por lo que llegamos a una laguna jurídica debido a que la proporción de la sanción es mayor, de lo cual no debería existir ya que los hechos y las consecuencias son las mismas dentro o fuera del matrimonio.

Para García (2017) considera que el Perú es uno de los países que tiene una tasa elevada en el delito de violación en toda Sudamérica, puesto que existen numerables casos de delitos contra la libertad sexual, que no solo repercuten en cuanto la sanción a los delincuentes sino también deja graves consecuencias psicológicas. Con respecto a ello, según Leal (2009 citado por Suarez, Mendoza y Monsalve, (2020)) afirma que las consecuencias psicológicas son como el trastorno de ansiedad, reacciones depresivas causando cambios de control y actitudes compulsivas que generan un vacío existencial, teniendo como consecuencia el

rechazo mismo o hasta la muerte por la misma depresión generada por realizarse o practicarse un aborto.

Respecto a la violación sexual según Puñez (2017) la define como aquella relación sexual obligada con una persona sin que esta haya dado su pleno consentimiento, donde pueda emplear violencia física, amenaza de fuerza o incluso contra alguien que no sea inhábil de resistirse. Este tipo de violación puede ser vaginal, anal u oral, donde puede involucrar el miembro o hasta un objeto análogo similar a éste. Respecto a Cáceres & Gorbeña (2017) realiza una diferencia entre la libertad sexual y violencia física, en la primera refiere que, es aquella facultad de cada persona para establecerse o auto determinarse de manera sexual, sin embargo, la segunda, es uno de los problemas de salud que acoge en todo el mundo y sobre todo denigra a la mujer ya que reciben mayormente agresiones por parte de su cónyuge (heridas graves, golpes, etc.), por otro lado al referirnos de libertad sexual también describimos a la dignidad humana, es aquella capacidad de poder relacionar con las demás personas, y en base a la mujer vela por la protección de su autonomía reproductiva y moral de esta misma.

Como legislación comparada en Paraguay para Reyes (2020) señala que el aborto está permitido siempre y cuando esté en peligro la vida de la mujer embarazada, esta limitación está desde 1937, por lo que actualmente aún se sigue respetando esta prohibición. Para Carrera (2019) en España existe la Ley Orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada, que sólo permite la interrupción voluntaria del embarazo sólo cuando la mujer haya sido violada y que el hecho haya sido debidamente denunciado. Así mismo Castro (2020) señala que en Argentina el aborto se enfoca en su legitimación, y desde el año 1921 no es sancionado cuando corresponde de un aborto terapéutico o en caso de embarazos que resulten producto de una violación. Según la investigación de Silva (2017) y Marquette (2016) con respecto a las posiciones en contra y a favor del aborto por violación sexual, tenemos que la primera está relacionada a un carácter religioso que se opone ya que el bien jurídico a proteger es el de la vida del feto ya que compone una vida humana; y la segunda tiene vínculo con la libertad de la

mujer por ser un ser humano autónomo e independiente para decidir sobre su cuerpo, y también por las graves consecuencias psicológicas que le deja a la mujer e caso haya sido violentada sexualmente.

Para determinar un concepto claro y conciso sobre los derechos fundamentales Uribe (2018) citando a Jauchen (2005) señala que se debe establecer una clara diferenciación entre derechos y garantías fundamentales, sosteniendo que el primero se basa en aquellas facultades otorgadas al individuo en reconocimiento y protección de misma condición humana, y el segundo son aquellos instrumentos que tienen como objetivo asegurar que el individuo pueda gozar y ejercer los derechos que se le adhieren. En relación con los derechos fundamentales para Daga (2019) sostiene que el juez está obligado a velar por los derechos fundamentales de todos hasta de los investigados, de tal modo que así lo ordena la norma peruana y los tratados internacionales, dentro de ellos, la de mayor rango como es el art. 2 de la Constitución Política del Perú.

Por su parte Ferreros (2020) y López (2017) plantean que el principio de proporcionalidad ha tomado un papel fundamental, debido a que gracias a este principio se toman en cuenta todas las decisiones que un juez vaya a tomar, en este caso viene a funcionar como un parámetro de control. Así mismo, tenemos a Estrada (2019) concluyó que la igualdad ante la ley viene a tallar como un derecho humano y que hace referencia a la no discriminación de las personas buscando la igualdad universal en los diferentes procesos. De Asís (2016) indica que el juicio de razonabilidad en el derecho, están vinculadas al sentido común y la sabiduría práctica. Sin embargo, existen dos alusivos que juegan un papel importante en este uso justo. Es considerable designar que el primero establece una serie de pasos y dimensiones dirigidas a poner límites a lo racional, mientras que el segundo se enfoca en evaluar el resultado de la decisión. En resumen, la razonabilidad jurídica se define como no discriminatoria, proporcionalidad y aceptable.

Para Tolentino (2018) y Arauco (2016) con relación al principio de proporcionalidad expresamente se halla regulado en el último párrafo del art. 200 de las Acciones de Garantía Constitucional, dicho principio se ajusta a restringir las medidas para

graduar las penas, constituyéndose, así como un principio general del Derecho Penal, es decir, las penas determinadas por el legislador deben ser correctas y así mismo tener un balance para toda la sociedad.

Con respecto al principio de igualdad para Valverde y Valverde (2019) y Caro (2017) sostienen que este principio tiene la finalidad de no realizar ninguna diferenciación cuando estas son injustificadas, es decir, este principio lo que busca es la correcta aplicación de la norma para todos por igual, sean cualquiera de las condiciones que la persona tuviese. Así mismo tenemos a Rubio (2018) y Barak (2017) que definen al principio de razonabilidad como aquellas acciones que deben estar sostenidas en certeza, deben ser claros, de forma ordenado y fundado en la defensa del condicionamiento de los derechos fundamentales en cuestión objetivas en los valores y en principios donde los miembros de la sociedad deben ser tratados de modo ecuánime e igualitario cuando estos tengan el mismo pensamiento. De esta forma para los autores mencionado líneas arriba afirman que existe una diferenciación entre violación sexual fuera o dentro del matrimonio, que adolece de razón y de proporción a causa de que una mujer puede padecer una violación sexual de cualquier persona incluyendo así también a su esposo.

De acuerdo con el derecho a la dignidad humana Mesía (2018) y Caro (2017) afirman que es un supuesto primordial para el inicio del reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales, ya que viene hacer el valor espiritual y moral que le concierne a cada persona independientemente de su situación económica o jurídica. Asimismo, la legislación en el derecho comparado, Guerra (2020) sostiene que Colombia en la sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, que el Estado no puede asumir un rol que no le corresponde en el caso del quebrantamiento de la dignidad de la mujer y los principios conexos que le corresponde como tal, es decir que al penalizar un delito en general tiene que brindar la misma protección a los derechos y principios que posee una persona. Por otro lado, en Argentina en la sentencia del 13 de marzo del 2012, determina que los principios pro homine o en favor de la persona tiene que existir una adecuada interpretación de los principios

esto es a que se evite la discriminación o vulneración de dichos principios que la persona posee.

En tal sentido para Valverde & Valverde (2019) sostienen que el tipo penal que existe entre la vulneración de los principios fundamentales en el delito de aborto sentimental se da debido a que hacer la distinción de “dentro o fuera” del matrimonio se genera una transgresión tanto al principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad al no existir un balance y no estar del todo claro en la toma de la sanción misma del delito del aborto sentimental. Para Huanca (2019) es primordial despenalizar el aborto sentimental y eugenésico del CP de 1991, como trasgresión sancionable, y de obligar al legislador anular los delitos mencionados con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de la mujer por encima de derecho a la vida del feto.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación fue de tipo básica, como expresa Vásquez (2020) porque a medida que va pasando el tiempo aumenta el periodo exploratorio del investigador alcanzando un discernimiento cada vez más íntegro sobre el problema que va a investigar. Teniendo como finalidad obtener la mayor información recaudada de conocimientos teóricos y fundamentar un problema que se presenta en nuestra realidad nacional analizando la doctrina y jurisprudencia, etc.

Por lo tanto, el enfoque fue cualitativo según Sánchez (2019) destaca que es una solución alternativa al conocimiento de la producción de un producto científico, basado en la estricta aplicación de métodos y técnicas, que no pretenden crear hipótesis, leyes y teorías exactamente y causalidad del enfoque, no probado, teniendo como características principales el posicionamiento frente a la lógica del conocimiento, la manera de diseñar e implementar los estudios y la manera de comprender y abordar diferentes fenómenos sociales.

Tiene un diseño de teoría fundamentada, según Pérez, Cantera, Andrade y Pereira (2019) ya que es apropiado para este tipo de investigación debido a que el

investigador no plantea hipótesis, sino que, a través de los datos alcanzados, realiza una comparación, interpreta e indaga fenómenos de los cuales existe muy poca información.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Según Flores & Medrano (2019), nos refiere que para poder realizar las categorías necesitamos métodos, el primer método es el inductivo ya que consiste en técnicas para diferenciar, repetición y similitudes y el segundo método es el deductivo el cual es teórico.

TABLA 1. CATEGORIZACIÓN

| Categoría | Definición Conceptual | Subcategorías |
|---|--|---|
| 1) Aborto sentimental | (Valverde & Valverde (2019). El aborto sentimental es aquel que se configura cuando el embarazo es producto de una violación sexual fuera del matrimonio. | - Relación de la violación sexual dentro y fuera del matrimonio |
| 2) La vulneración de los Derechos Fundamentales | Daga (2019) La vulneración de un derecho fundamental motiva la perspectiva de consideración de la presunción constitucional. El juez está obligado a cuidar los derechos fundamentales de todos los investigados. | - Principio de igualdad. - Principio de proporcionalidad. - Principio de razonabilidad. |

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

Para la presente tesis, el escenario se traslada al centro de labores de abogados, en la ciudad de Chimbote, donde se investigó más a fondo del porqué de la problemática del aborto sentimental del Código Penal Peruano vulnera los principios fundamentales y como contribuir a su posible solución.

El escenario dónde se desarrolló la presente tesis es en la jurisdicción de Chimbote, por lo que se contará con la participación de 6 litigantes independientes de los

cuales tiene conocimiento de la materia analizada, dónde cada uno desempeña un papel fundamental en sus determinados estudios jurídicos, teniendo como ubicación de actividad procesal en las sedes jurisdiccionales de Chimbote.

3.4. Participantes

Mediante la categorización de los sujetos se busca definir a los participantes que serán 6 abogados que son especialistas en la materia a quienes se le aplicará la entrevista mediante vía zoom. En la presente investigación, para la elección de los sujetos se tomará en cuenta los siguientes criterios: Nombre y apellidos, Profesión y grado académico, institución a la que pertenece y Años de experiencia.

Según Ventura y Barboza (2017) consideran que los participantes tienen que tener conocimiento y semejanza de la misma materia estudiada para así poder cooperar y relacionar con la información proporcionada para así llegar a una conclusión más eficaz y concisa.

TABLA 2. CRITERIO DE ELECCIÓN DE SUJETOS

| SUJETO | NOMBRES Y APELLIDOS | PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO | INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|--------|------------------------------------|---|---|---------------------|
| 1 | Sharon Valverde Quiñones | Abogada Penalista y funcionaria Pública | “Estudio jurídico Valverde Quiñones” | +10 años |
| 2 | Luis Sánchez Ruiz | Abogado defensor en asuntos Penales. | “Estudio jurídico Luis Sánchez Ruiz” | +10 años |
| 3 | Jorge Fernando Ruiz Zavaleta | Abogado defensor público | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | +10 años |
| 4 | Francisco Javier Estrada Rodríguez | Abogado Penalista | Estudio jurídico “Estrada Rodríguez” | +17 años |
| 5 | Miguel Flores Dulanto | Abogado Penalista defensor | Trabajador designado por el Estado | +5 años |
| 6 | Eddy Gambini Rodríguez | Abogado penalista defensor | Trabajador designado por el Estado | +15 años |

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

propósito de alcanzar los objetivos de la investigación. Empleamos las técnicas (entrevistas y análisis documental); Instrumentos (Guía de entrevistas) e análisis normativo.

Por lo expuesto para Mata (2020) sostiene que la entrevista sirve de apoyo para analizar y clasificar la investigación cualitativa, con la finalidad de recaudar datos, ya que beneficia en la búsqueda de información sobre un determinado tema. Como lo señala SINEACE (2020) sobre la base de los objetivos del estudio, es necesario desarrollar una guía de entrevistas que contenga el asunto y preguntas planteadas a los informantes de forma clara y concisa. Así mismo tiene un análisis normativo ya que se realizó un análisis del Código Penal.

3.6. Procedimiento

En base a la presente tesis, se llegó a notar que existía una vulneración de derechos fundamentales en base a relación al delito del aborto sentimental, partiéndose de eso se realizó una exhausta recopilación de información de fuentes confiables es por eso que a raíz de ello se llevó a cabo las entrevistas utilizando la guía de preguntas previamente validadas por expertos en la materia, así mismo teniendo en cuenta la disposición de cada uno de los entrevistados.

La información que recopilamos es sustancial ya que sirvió para demostrar, explicar y conocer a cerca del problema planteado en el presente trabajo de investigación realizando un análisis de acuerdo a la información recopilada de los participantes luego así describir la discusión en base a los resultados como también conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La presente tesis es de corte cualitativo, siendo así el rigor científico fundamental ya que se tomó importancia a la información del estado de arte tanto nacional como internacional y cumple objetivamente los tipos de calidad científica

Según Hernández, Fernández y Bautista (2014) se tiene como base primordial que se logre la credibilidad en la firmeza del trabajo y la interrelación de los siguientes conceptos:

- La auditabilidad: el presente trabajo se ha elaborado exhaustivamente respetando su carácter científico, empleando las técnicas e instrumentos de acorde al diseño elegido, siendo así que puede ser sometida a procedimientos de auditorías por las instituciones y autoridades adecuados, con la finalidad de que el resultado alcanzado sea eficaz ante cualquier procedimiento auditor.
- La validación: está investigación se establece a la revisión de la presentación del contenido, ya que se estima la validez de los resultados se asocian a las variables, teniendo relación una con la otra.
- La confiabilidad: la presente tesis está respaldado por el diseño que es la Teoría Fundamentada ya que es uno de los diseños de mayor confiabilidad, tomando en cuenta que se utiliza para la recolección de datos la guía de entrevistas, la cual es acreditada por expertos en la materia de investigación dando así fe del resultado de la investigación.

TABLA 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA EXPERTOS

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista) | | |
|---|--|-------------------|
| Datos Generales | Cargo | Porcentaje |
| Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado | Docente asesor del Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo | 85% |
| Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo | Docente de la Universidad César Vallejo | 85% |
| Mgtr. Ignacio Curi Urbina | Docente de la Universidad César Vallejo | 100 % |
| PROMEDIO | 85% | |

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de datos

La presente investigación está compuesta de un método analítico- deductivo así conforme lo señala Abreu (2014) que Analítico se fundamenta en la premisa se puede conocer y explicar aquellas características de la materia estudia y de las relaciones entre ellas así mismo lo que busca es analizar el vacío legal que se encuentra en el artículo 120 Aborto Sentimental del Código Penal Peruano y si existe alguna vulneración de los derechos fundamentales, y el segundo Deductivo porque permite determinar las características de un ambiente particular como también establecer conclusiones y recomendaciones a raíz de la problemática. Todo de acuerdo con el instrumento empleado (guía de entrevista) y la información obtenida de parte de los participantes entrevistados.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se desarrolló respetando las normas APA. Se obtuvo información de bases de datos confiables, viables, tanto artículo, libros virtuales, tesis de pregrado, tesis de post grado, publicaciones en diarios y sitios web oficiales, se recolectó dicha información de manera ordenada y sistemática, para así analizarla y llegar a una conclusión. Finalmente se utilizó el programa anti-plagio “Turtinin” para demostrar que el proyecto de investigación es de nuestra autoría, guardando originalidad.

El criterio utilizado para seleccionar la información recogida de autores nacionales e internacionales ha sido de manera ordenada y coherente, en relación con nuestra categorías y subcategorías verificando que dicha información sea de una fuente confiable a fin de garantizar los principios éticos de la presente investigación, es el del principio de beneficencia el cual posee como objetivo el bienestar de los operadores legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los entrevistados a profundidad aplicadas a nuestros participantes conformados por abogados especialistas en el Derecho Penal, conforme a nuestro cuadro de categorización y las sub categorías respectivas, que se encuentran respectivamente anexadas en el presente trabajo de investigación; se obtuvo como resultados lo siguiente:

4.1. Resultados

TABLA 4. CUADRO DE RESULTADOS

| Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales. | |
|--|--|
| Pregunta N° 1.- En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental? | |
| EXPERTO | RESPUESTAS |
| Sharon Valverde Quiñones | A mi criterio el aborto Sentimental es cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo”. En ese contexto el consentimiento de la mujer de manera aparentemente dolosa para que se realice el aborto, producto de una violación es la que tiene una pena menor aun aborto que ha sido concebido dentro de un matrimonio es decir aquí no hay violación sexual, en conclusión , que cuando la violación sexual es ocurrida dentro del matrimonio, y la mujer interrumpe su embarazo, esta sería sancionado con un aborto común, ya sea auto aborto o aborto, con la sanción que corresponde que es una pena privativa de libertad mayor que la que se impone al aborto sentimental cuya pena debe ser de manera proporcional. |
| Luis Sánchez Ruiz | El aborto sentimental, es el tipo penal contra la vida humana dependiente y es considerado así porque se ha interrumpido el embarazo porque este ha sucedido intempestivamente a consecuencia de una violación sexual y esta es ocurrida fuera del plano matrimonial, así mismo es un tipo penal de aborto cuando mediante certificado médico se ha detectado que la criatura a nacer sufre de alguna malformación que impedirá su normal desarrollo impidiendo así su propia subsistencia |
| José Ruiz Zavaleta | Debe entenderse como la acción realizada por la mujer que se encuentra en estado de gestación o embarazo, que se encuentra regulado en nuestra norma sustantiva, en que se establece que el aborto sentimental se puede dar en dos supuestos: violación sexual o inseminación artificial no consentida y cuando exista un resultado médico que diagnostique que el feto tiene grave afectación física o psíquica. |
| Javier Estrada Rodríguez | El aborto sentimental es un tipo de aborto en donde la persona interrumpe su embarazo de manera dolosa, este se ha dado a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio. |

| | |
|---|--|
| Miguel Flores Dulanto | Es la interrupción del embarazo de manera dolosa, cuando el embarazo es producido sin consentimiento, producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio. |
| Eddy Gambini Rodríguez | A mi opinión propia el aborto sentimental es, cuando dolosamente se interrumpe el embarazo producto de una violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera también del matrimonio, siempre y cuando el hecho hubiese sido denunciados o investigados |
| Pregunta N° 2.- ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnera derechos fundamentales? | |
| Sharon Valverde Quiñonez | Considero que, si existe un vacío penal ya que “El tipo penal de aborto sentimental por lo que aparentemente vulnera el derecho constitucional de igualdad, porque solo se configura cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo matrimonial”. |
| Luis Sánchez Ruiz | No existe vacío legal lo que sucede es que los legisladores le han dado cierta permisibilidad que conlleva a que las penas por estos delitos sean menos severas que podrían conllevar inclusive a la no persecución Penal. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Considero que no existe un vacío legal sobre el delito de aborto sentimental, que genere afectación o vulneración a derechos fundamentales que se encuentren regulados en nuestra Constitución Política del Perú, dado que la norma penal establece que esta acción se da a raíz de una violación fuera del matrimonio. |
| Javier Estrada Rodríguez | El artículo 120 Código Penal, contempla el aborto sentimental cuando el sujeto agente interrumpe su embarazo de manera dolosa, más no de manera culposa siendo muestra de ellos la existencia de un vacío legal asimismo de no existir una tipificación exacta ante el delito de aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio. Además de vulnerar el derecho de igualdad al solo contemplar que la violación sexual se de fuera del matrimonio y no dentro de este. |
| Miguel Flores Dulanto | Si existe un vacío legal, a mi opinión no debe de ser considerado como delito toda vez que nadie puede ser obligado a alumbrar un ser no deseado, teniendo en cuenta las condiciones y proyecto de vida digna, que se pueda dar a un ser vivo. |
| Eddy Gambini Rodríguez | Sí existe vacío legal en el Artículo 120 del C.P., pues solo se configura punible el delito cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo, el cual vulnera el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad. |
| Pregunta N° 3.- De acuerdo a su experiencia profesional. ¿Cree usted que existe una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio? | |
| Sharon Valverde Quiñonez | La sanción existe, sin embargo, en la práctica no vemos estos casos, toda vez que estos más se realizan en la clandestinidad, mas no son denunciados o investigados. |
| Luis Sánchez Ruiz | No existe sanción penal porque la ley faculta acogerse a beneficios aceptando la culpabilidad dentro de las diligencias preliminares una de ellas el principio de oportunidad art 2 del CPP, poniendo los requisitos para realizarse de manera expresa. |

| | |
|--|---|
| Jorge Ruiz Zavaleta | Dentro de nuestra norma sustantiva no se encuentra regulado la acción de abortar sentimental producto de una violación ocurrida dentro del matrimonio, vale decir que el sujeto activo es el esposo. |
| Javier Estrada Rodríguez | La sanción al agente que realiza el aborto sentimental dentro del matrimonio lo tipifican como un autoaborto o aborto común, en donde claramente la pena es mucho mayor a comparación del aborto fuera del matrimonio. |
| Miguel Flores Dulanto | La sanción penal es menos de tres meses, según el Art. 120 del Código Penal., esos hechos pocas veces se denuncian, toda vez que el agraviado y/o perjudicado directo no pueden hacer valer su derecho; solo se toma conocimiento cuando el personal médico advierte y denuncia. |
| Eddy Gambini Rodríguez | Existe un vacío legal; pues según el artículo 120 del Código Penal Vigente solo penaliza el aborto sentimental fuera del matrimonio, mas no dentro de ella; en consecuencia, no existe una pena. |
| Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental. | |
| Pregunta N° 1.- ¿Para usted cómo define el principio de igualdad? | |
| EXPERTOS | RESPUESTAS |
| Sharon Valverde Quiñones | Constituye uno de los parámetros fundamentales del Estado de Derecho por el cual tiene la obligación de que ninguna persona pueda ser discriminado ni tratada de manera desigual ofreciendo así un trato y protección a todas las personas, sin diferenciación alguna. |
| Luis Sánchez Ruiz | El principio de igualdad tiene un sentido amplio dentro del principio constitucional de igualdad ante la ley “todos somos iguales ante la ley, derecho consagrado en nuestra carta magna artículo 2 inciso 2. Donde expresa taxativamente 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | El principio de igualdad, se encuentra en regulado en nuestra Constitución Política del Perú, como parte de un derecho fundamental en el artículo 2, numeral 2; se establece que todos somos iguales ante la ley, no debe de existir ningún trato desigual sobre las personas que conforman el estado. |
| Javier Estrada Rodríguez | El principio de igualdad tiene su sustento en la Constitución Política del Perú en dónde refiere a la igualdad ante la ley esto quiere decir que es aquel principio que se relaciona más con la posibilidad que todas las personas se beneficien de la misma manera de una institución. |
| Miguel Flores Dulanto | El principio de igualdad es aquel parámetro por el cual las personas tienen el derecho de ser tratadas por igual; sin ninguna restricción ya sea por su sexo, origen, etnia, raza, etc.; sin embargo, dicho principio en mención no se cumple, al contrario, se vulnera toda vez que las violaciones sexuales también pueden darse dentro del matrimonio. |
| Eddy Gambini Rodríguez | Que, todos somos iguales ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo. |

| Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de una violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio? | |
|--|---|
| Sharon Valverde Quiñones | No, puesto que vulnera el principio de igualdad porque solo se configura el embarazo producto de una violación sexual dentro del matrimonio y no fuera. |
| Luis Sánchez Ruiz | No existe sanciones diferentes para cada tipo de aborto inclusive las realizadas dentro y fuera de matrimonio, siendo con pena más grave del propio autoaborto donde está incluida la mujer fuera de matrimonio, con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Considero que no, dado que, por principio de legalidad, nadie puede ser juzgado sin ley previa, es en ese sentido que no se encuentra regulado en el código penal el hecho abortar producto de una violación cometida por el esposo; entonces no podríamos hablar de igualdad de sanción penal, por no estar regulado a fin de poder realizar un análisis comparativo de algo que no existe normativamente. |
| Javier Estrada Rodríguez | El tipo de aborto sentimental tipificada en el artículo 120 CP, vulnera el derecho constitucional de igualdad, puesto que solo está configurado cuando el embarazo es a consecuencia de una violación sexual que ha sido ocurrido fuera del matrimonio y no dentro de este. |
| Miguel Flores Dulanto | La igualdad de sanción no existe, toda vez que son diferentes tipos penales de aborto sentimental ya que el que está en el Art. 120 C.P. tipifica solo cuando haya sido producto de una violación sexual fuera del matrimonio y no dentro de este. |
| Eddy Gambini Rodríguez | No existe una igualdad de sanción penal, pues el Art. 120 C.P sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor de tres meses en el caso de delito de aborto sentimental, mientras que en el delito de violación sexual dentro y fuera del matrimonio la sanción penal se encuentra descrita en el artículo 170º, inciso 2 del Código penal |
| Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio? | |
| Sharon Valverde Quiñones | Si, efectivamente, teniendo como base, que este embarazo sea producto de una violación sexual indiferente de que haya sido dentro o fuera del matrimonio puesto lo que se busca es que prioriza la vida de un ser indefenso. |
| Luis Sánchez Ruiz | No porque el practicado fuera de matrimonio a consecuencia de violación sexual, es un hecho que reviste de mayor gravedad que podría conllevar incluso a que el sufrimiento o afectación emocional se vuelva perpetuo, en cambio el abortar con consentimiento sin ninguna justificación legal implica un acto más lesivo para la vida humana dependiente. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Considero que si, en cuanto si partimos por el hecho que el tipo penal establece que el aborto sentimental se da a raíz de una violación sexual, entonces no debe de existir ninguna distinción en que si esta acción se da fuera o dentro del matrimonio; la violación se encuentra regulado en el artículo 170 del código penal, y vasta con la negativa de la mujer al acceso |

| | |
|---|--|
| | sexual, ya se configuraría la violación sexual. |
| Javier Estrada Rodríguez | Si, de esta forma habría igualdad para sancionar a las mujeres que practiquen el aborto producto de violación sexual dentro y fuera del matrimonio. |
| Miguel Flores Dulanto | Considero que sí, ya que así existiría una igualdad propiamente dicha para sancionar a aquellas mujeres que cometen dicho delito y así estaría prevista el art.170 del Código Penal. |
| Eddy Gambini Rodríguez | El aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio debe ser incorporado en el ordenamiento jurídico penal peruano, de ahí que se pueda deducir que la regulación del artículo 120° del Código Penal peruano vigente penaliza el aborto sentimental o ético por violación sexual fuera del matrimonio, dejando de lado la violación sexual dentro del matrimonio en contra de la cónyuge; contraponiéndose así a la igualdad ante la ley y a la protección de la dignidad de la cónyuge abusada sexualmente por su marido o esposo; máxime si el artículo 170°, inciso 2 del Código penal regula la violación sexual de los cónyuges, es decir dentro del matrimonio. |
| Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental. | |
| Pregunta N° 1.- ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad? | |
| EXPERTOS | RESPUESTAS |
| Sharon Valverde Quiñones | Es cuando el juzgador al aplicar las leyes como medidas de seguridad no pueden resultar más gravosas que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor. |
| Luis Sánchez Ruiz | El principio de proporcionalidad, es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que va a permitir medir y controlar el poder punitivo del estado, dentro de sus injerencias en los poderes públicos y privados permitiendo así responder a criterios de adecuación coherencia necesidad y equilibrio entre los bienes jurídicos protegidos y el fin lícitamente perseguido. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | El principio de proporcionalidad, debería estar establecido como la distribución equitativa de facultades a sancionar conductas de acuerdo a la lesión de bienes jurídicos, vale decir, que si bien es cierto nuestro código penal regula y protege bienes jurídicos, debe de precisarse que existen bienes jurídicos de mayor jerarquía o importancia que otros, siendo que las sanciones se establecen en función a la relevancia del bien jurídico. |
| Javier Estrada Rodríguez | El principio de proporcionalidad como tal es un criterio o principio que busca impedir los excesos del poder público, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales y libertades de todas las personas y buscar que la sanción que se le imponga a una persona sea proporcional a su acción cometida. |
| Miguel Flores Dulanto | El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad. |
| Eddy Gambini | El principio de proporcionalidad viene a hacer aquel medio por el cual se evitan la utilización |

| | |
|--|--|
| Rodríguez | de las sanciones desmedidas esto es porque las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido. |
| Pregunta N° 2.- En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal? | |
| Sharon Valverde Quiñonez | No, ya que la proporción de la pena establecida no es proporcional esto es porque un aborto producido a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, no deja de ser propiamente un aborto, estaríamos ante un conflicto en la toma de sanciones impuestas por el legislador. |
| Luis Sánchez Ruiz | Aunque soy muy humanista creo que las penas deberían severisarse para todos los tipos de abortos no siendo el aborto sentimental la excepción la vida humana se respeta. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | En este punto, para poder realizar un análisis de ponderación sobre la pena estipulada en el art. 120, pues entonces deberíamos de realizar un ponderación o comparación sobre la protección y cuantificación de la pena en otros bienes jurídicos, es en ese sentido que no podría definirte si estaría bien cuantificada o no la pena que se propone al sujeto que comete esta acción. |
| Javier Estrada Rodríguez | No, la sanción al agente que realiza el aborto sentimental no es proporcional, en razón de que si bien es cierto es un aborto producido a consecuencia de una violación sexual, no deja de ser un aborto como tal, razón suficiente para tener una pena similar al del autoaborto o aborto común. |
| Miguel Flores Dulanto | No, esto es que, porque no existe una debida proporción de la pena, es evidente que existe una menor sanción cuando es fuera del matrimonio que cuando se practique el aborto es decir un autoaborto. |
| Eddy Gambini Rodríguez | No, porque el Artículo 120 del C.P establece una pena privativa de libertad no mayor de tres meses, y en su mayoría sería fácil alcanzar la prescripción del delito y quedaría impune. |
| Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que existe una vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio? | |
| Sharon Valverde Quiñones | Sí, existe una vulneración, toda vez que no, los hechos serios los mismos por lo tanto la sanción debería ser igual manera. |
| Luis Sánchez Ruiz | Creo que si porque aborto es la eliminación de un ser indefenso que no tiene dependencia, una vida humana que desde su concepción debe respetarse. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Considero que no, porque no está regulado el aborto sentimental dentro del matrimonio, por consiguiente, no podemos establecer si existe o no afectación al principio de proporcionalidad, caso contrario sucede en el aborto por violación sexual fuera del matrimonio que se encuentra regulado por ley. |
| Javier Estrada Rodríguez | Sí, puesto que la acción desplegada por el agente viene a ser la misma, el acto doloso de interrumpir su embarazo que ha sido producto de violación sexual, el único distingo que realiza el legislador es la situación de la mujer, si este se ha dado fuera o dentro del matrimonio, no siendo un fundamento razonable para castigar con más severidad al realizado dentro del matrimonio. |

| | |
|---|---|
| Miguel Flores Dulanto | Considero que, si ya que es evidente la vulneración al principio de proporcionalidad, puesto que la pena impuesta por la norma es la misma ya que se vulnera en este caso la vida de un indefenso y como tal esta se debe respetar. |
| Eddy Gambini Rodríguez | No, porque en el aborto sentimental dentro del matrimonio no existe una pena y por eso no existe una vulneración en el principio de proporcionalidad. |
| Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental | |
| Pregunta N° 1.- ¿Para usted que es el principio de razonabilidad? | |
| EXPERTOS | RESPUESTAS |
| Sharon Valverde Quiñones | Es la facultad discrecional que tiene cada juzgador a fin de evitar conductas abusivas, e injustas del derecho. |
| Luis Sánchez Ruiz | El principio de razonabilidad es la correcta fijación y delimitación acorde a la razón de la facultad de los órganos jurisdiccionales, de limitar el ejercicio del poder del Estado frente a los administrados, esto es, que, cuando exista una norma que únicamente mande o prohíba de acuerdo su reglas y mecanismos instituidos por ella misma, en aplicación del principio de razonabilidad, deberá cuidarse que dicha norma sea constitucional; es decir, que respete el valor justicia. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Se entiende que el principio de razonabilidad, es el principio por el legislador usa su poder de creación de leyes con la finalidad de regular las conductas de los individuos que conforman nuestra sociedad, para proteger bienes jurídicos, utilizando el derecho penal como ultima ratio. |
| Javier Estrada Rodríguez | El principio de razonabilidad es una evaluación realizada a la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal, con ello se realiza una interpretación y aplicación normativa de acuerdo al caso en concreto. |
| Miguel Flores Dulanto | Es todo aquello que implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos |
| Eddy Gambini Rodríguez | Es un principio que estable la idea de lo razonable como criterio interpretativo frente aquellas situaciones en que producto de errores, confusiones de simulación o de fraude Es necesario establecer el verdadero alcance de las cláusulas o de las situaciones jurídicas Para no generar arbitrariedades o injusticia que no resultan razonables, es decir a través de este principio es medir la verosimilitud de una determinada explicación o solución. |
| Pregunta N° 2.- Al no existir una penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad? | |

| | |
|---|---|
| Sharon Valverde Quiñones | En definitiva, debido a que este principio sirve para evitar conductas abusivas y sobre todo que vaya contraria con el derecho y en este caso no existe una razonabilidad justa y coherente cuando surja el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. |
| Luis Sánchez Ruiz | Al no existir el tipo penal especial se regirán al tipo penal general de auto aborto tipificado en el artículo 144 del Código Penal. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Considero que si se debería de regular el aborto por violación sexual dentro del matrimonio, porque existiría una exclusión de esta conducta por cuanto no solamente se comete el delito de violación sexual se da fuera del matrimonio, sino por el contrario también se puede cometer dentro del matrimonio, lo cual debería de regularse y por consiguiente al no establecerse estaría afectando el principio de razonabilidad. |
| Javier Estrada Rodríguez | Sí, puesto que se estaría forzando las figuras del aborto y autoaborto para usarlas como sanción al no existir un tipo penal adecuado a las circunstancias del delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. |
| Miguel Flores Dulanto | No se estaría aplicando, puesto que existiría una confusión al no saber que figura utilizar si es el de aborto o autoaborto cuando exista un aborto producto de una violación sexual dentro del matrimonio. |
| Eddy Gambini Rodríguez | Claro que no se estaría aplicando, uno porque no está señalado en el Código Penal y otro porque no se puede tomar una medida con relación a la imposición de la sanción penal del delito. |
| Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio? | |
| Sharon Valverde Quiñones | Claro, que sí, dado que es un principio constitucional que tiene toda persona, al estar inmerso en un proceso, y siendo también un deber del Juzgador de emitir sentencias motivadas, bajo este contexto de la razonabilidad. |
| Luis Sánchez Ruiz | Toda resolución judicial debe estar debidamente fundamentada y motivada por mandato expreso de nuestra constitución bajo sanción de nulidad. |
| Jorge Ruiz Zavaleta | Debemos de precisar que el juez al momento de emitir su sentencia, está se encuentra debidamente motivada, y el principio de razonabilidad es estrictamente una atribución del juez para poder imponer la pena, ahora bien, como se señaló en nuestra legislación penal, no se encuentra sancionado penalmente el aborto dentro del matrimonio, es por ello que al no estar delimitado no se puede condenar en aplicación del principio de legalidad. |
| Javier Estrada Rodríguez | Sí, puesto que la razonabilidad al constituir un mecanismo de control, se realizará una interpretación que se ajuste a una necesidad ineludible que es la de la imposición de una sanción justa ante todo el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio. |
| Miguel Flores Dulanto | Sí puesto que toda resolución debe de tener la debida motivación y así poder evitar los vacíos que existen en este artículo, ya que no se toma en cuenta la violación sexual dentro |

| | |
|-------------------------------|--|
| | del matrimonio, dejando así un evidente vacío en la norma. |
| Eddy Gambini Rodríguez | Toda resolución judicial debe ser debidamente motivada de acuerdo al principio de razonabilidad; sin embargo, no está penalizado el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio. |

Fuente: Elaboración Propia

4.2. Discusión

En el presente capítulo se diferirán las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho penal en conjunto a la problemática que se suscita en el artículo 120 del Código Penal Peruano.

Objetivo General:

Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

Supuesto General:

El análisis del artículo 120 – Aborto Sentimental del CP que si repercute de una manera contradictoria y negativa puesto que vulnera los principios fundamentales como es el de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

Se llegó a establecer a través de la investigación realizada y en conjunto con las entrevistas de los especialistas en derecho penal que la mayoría de los entrevistados concuerdan que el Aborto Sentimental es un tipo de aborto así también como lo señala la autora Tolentino (2018) que el embarazo es producto o se da a consecuencia de una violación sexual acontecida fuera del matrimonio, así mismo los entrevistados Valverde, Estrada, Flores y Gambini (2021) afirman y estiman que si existe un vacío o una laguna jurídica en el articulado 120° del C.P.P, dando a entender que definitivamente existe una vulneración constitucional a los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad ya que sólo se contempla la existencia de una violación sexual fuera del matrimonio, por consiguiente coinciden con la autora Bacilio (2015) ya que manifiesta que en el presente numeral mencionado líneas arriba existe un vacío legal puesto que al interrumpir el

embarazo cuando este sea fruto de una violación sexual fuera del matrimonio le recaerá el articulado en mención es decir la atenuación que en otras palabras solo privilegia el aborto de una mujer cuando haya sido consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, lo cual entra en una contradicción esto es porque el aborto practicado por la gestante cuyo embarazo sea consecuencia de una violación sexual de su propio cónyuge está fuera de la atenuación en el tipo penal.

En razón a la pena impuesta por el legislador los entrevistados la mayoría consideran que cuando exista o se evidencie el aborto haya sido producto de una agresión sexual dentro del matrimonio no exista pena, incluso cuando se haya reconocido al sujeto activo de la acción ilícita en la violación sexual en este caso el esposo; y que al no haber sanción, éste lo tipifican como un auto aborto o un aborto común tipificado en el artículo 114° del C.P.P, siendo evidente que la pena impuesta por el legislador es mucho mayor a la de un aborto producto de una violación sexual fuera del matrimonio.

Lo dicho líneas arriba contrasta con lo que dice el autor Peña (2014) donde señala que el tema del aborto de un tema debatido y por lo tanto entra en controversia ya que cuando la violación sexual sea dentro del matrimonio no estaría recayendo en la figura penal, así mismo considera que no debería existir distinción alguna estando así que se deba comprender esta figura de aborto sentimental producto de una violación sexual tanto dentro como fuera del matrimonio para que no exista una distinción y una proporción evidenciada en la pena o sanción.

Supuesto específico 1

Existe una vulnerabilidad al principio de igualdad, porque solo se configura el tipo penal cuando es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo matrimonial.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

La mayoría de los especialistas en derecho penal consideran y corroboran con el supuesto específico planteado por el investigador con que el principio de igualdad tiene sustento en la Constitución en el Art. 2º, donde taxativamente expresa: “que todos somos iguales ante la ley, nadie debe ser discriminado por raza, sexo, origen, etc.”; este principio hace mención a que no debe de existir ningún trato o tipo de desigualdad sobre las personas, así mismo en la toma de sanciones por un delito debe regir y ser primordial el trato igualitario, cualquiera sea la condición personal no debe haber privilegios de ninguna índole durante el proceso de juzgamiento. Estos conceptos tienen una similitud con los autores Valverde y Valverde (2019) y Caro (2017) que concuerdan con que el principio tiene la única finalidad de buscar que no se realice ninguna diferenciación y/o distinción y que se deba realizar la correcta aplicación de este principio para todos por igual, sea cualquiera de las condiciones que la persona tuviese.

Por otro lado, los participantes consideran que no hay una sanción igualitaria cuando se hace referencia del delito de aborto producto de una violación sexual tanto fuera y dentro del matrimonio, ya que el primero que es aborto fuera del vínculo matrimonial recae en un aborto atenuado artículo 120º del C.P que sólo tipifica el aborto sentimental cuando haya sido ocurrido fuera del matrimonio. Esta percepción concuerda con los autores Valverde y Valverde (2019) ya que considera este tipo penal solo entra a tallar cuando el embarazo a interrumpir haya sido producto de una agresión sexual extramarital y cuando este no haya sido así se sancionará como un aborto no atenuado.

Por último, los participantes consideran que efectivamente la pena impuesta en el artículo 120º por aborto por violación sexual debe ser igual cuando haya sido dentro o fuera del matrimonio y así poder llegar a una igualdad para todas las mujeres que cometen este acto ilícito, sin embargo, esta acción no se ve reflejada en el articulado puesto que solo reconoce el aborto producto de una violación sexual fuera del matrimonio y cuando ocurra la violación dentro del matrimonio y producto de este la mujer resulte embarazada y quisiera abortar se le aplicaría el artículo 114º, es decir

un aborto común o un auto aborto donde la pena como tal es no mayor de 2 años con prestación de servicio comunitario, mientras que el articulado 120° la pena es no menor a 3 meses. Así también lo expresa la autora Bacilio (2015) estima que este tipo penal más allá de tener un vacío o laguna jurídica, transgrede el principio fundamental como es el de igualdad ya que el legislador no toma en cuenta cuando el aborto sea producto de una violación sexual dentro del matrimonio y tampoco toma en cuenta la pena impuesta que es mucho menor a la de cuando ocurra fuera del vínculo matrimonial.

Objetivo específico 2

Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

Supuesto específico 2

El principio de proporcionalidad si incide en tanto que si vulnera ya que no se toma en consideración el grado de afectación que tiene un delito por otro.

Los concedores del derecho penal quienes son entrevistados consideran y corroboran con el supuesto específico planteado por el investigador, objetando que el principio de proporcionalidad busca obstruir la extralimitación del poder público, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales y libertades de todas las personas y busca que la sanción que se le exija a una persona sea proporcional a su hecho cometido y replicar la idea de evitar la utilización excesiva de las sanciones que conllevan una privación o una limitación de la libertad. Los autores Tolentino (2018) y Arauco (2016) coinciden que es el principio rector para limitar las medidas de calificación de las penas, su propia composición, así como los principios generales del Derecho Penal. Es por ello que los doctores Valverde, Estrada, Flores y Gambini (2021) que han sido entrevistados concuerdan que la proporción de la pena no está debidamente establecida en el Art. 120- Aborto Sentimental porque es apreciable una menor sanción cuando es fuera del matrimonio que cuando se practique el autoaborto, tal y como lo manifiesta los especialistas Ferreros (2020) y López (2017) argumentaron que el principio de proporcionalidad jugó un papel

fundamental, porque a través de él se tomaron en cuenta todas las decisiones que debe tomar el juez, y en este caso actúa como parámetro de control.

Por último, rescatar que el principio de proporcionalidad si incide en el Aborto Sentimental y vulnera ya que la pena impuesta por la norma es la misma que se infringe en este caso la vida de un vulnerable y como tal esta se debe salvaguardar, esto lo manifiesta los entrevistados mencionados líneas arriba que concuerdan con la apreciación de Arauco (2016) que las penas dadas por el legislador deben ser correctas y así mismo tener un balance para todas las personas, debería evaluarse y hacer la correcta diferenciación de un delito u otro.

Objetivo específico 3

Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

Supuesto específico 3

El principio de razonabilidad si incide porque no existe una proporcionada toma de decisión por parte del legislador al tomar una sanción correspondiente.

Los especialistas entrevistados en su mayoría sustentan el supuesto específico dado, sosteniendo que el principio de razonabilidad concluyen que es la correcta aplicación que posee cada juzgador al momento de emplear los medios y los fines públicos con la finalidad de que al momento de juzgar se eviten conductas abusivas e injustas al Derecho, es decir en otras palabras cuando el juzgador haga uso de su poder de creación de leyes tenga el propósito de regular las conductas de los miembros que conforma nuestra sociedad . Del mismo modo los autores Rubio (2018) y Barak (2017) concuerdan definiendo al principio de razonabilidad como las medidas que deben estar sustentadas de forma clara, estructurada y basada en cláusulas de protección de derechos fundamentales.

Por consiguiente, los entrevistados Valverde, Ruiz, Flores y Gambini (2021) aseguran que no se están aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad, y que existe una vulneración a dicho principio, porque éste tiene la finalidad de

regular y prevenir conductas abusivas, ilegales y/o confusas provocadas por una de las partes en este caso se da en la toma de decisiones al imponer una sanción en el aborto producto de una agresión sexual tanto dentro y fuera del vínculo matrimonial; por lo que concuerdan con los autores destacados en este trabajo. Asimismo, se concuerda con los autores destacados Rubio (2018) y Barak (2017) afirman que existe una diferencia entre violación sexual fuera o dentro del vínculo conyugal, que adolece de razón en cuanto a la toma de decisiones al momento de juzgar.

Por otra parte, la mayoría de los entrevistados a excepción de Ruiz Zavaleta (2021) concuerdan, que el legislador debe justificar las decisiones judiciales bajo el principio de la razón ante el aborto sentimental, tras una violación sexual dentro del vínculo matrimonial, en aras de la razonabilidad. Mediante el establecimiento de un mecanismo de control y se dará una explicación del porque las resoluciones deberían estar debidamente motivadas, para dar cabida a una necesidad inevitable. Además, que se imponga una medida justa de castigo contra cualquier aborto sentimental debido a una violación sexual del matrimonio, y que cualquier decisión judicial debe ser creada y fortalecida por nuestro mandato expreso a la Constitución bajo sanción de nulidad. Esta respuesta concluye con lo que refiere De Asís (2016), que señala que la razonabilidad jurídica se conceptualiza como no discriminatoria, proporcionalidad y aceptable, con su debida motivación.

V. CONCLUSIONES

Cabe resaltar que las conclusiones presentadas son de acuerdo a cada uno de los objetivos siendo las siguientes:

PRIMERO: La presente investigación ha conseguido establecer en base a un análisis exhaustivo en cuanto al Aborto Sentimental estipulado en el artículo 120° del Código Penal Peruano en el inciso numero 1 donde se refleja la clara existencia de una laguna legal en la norma ya que el mencionado artículo sólo considera que sea un aborto atenuado cuando haya sido consecuencia de una agresión sexual fuera del vínculo matrimonial no considerando así cuando el embarazo haya sido producido por la violación sexual de su propio esposo, dando así que el juzgador al momento de tomar de juzgar en base al delito cometido tome una errada interpretación y/o aplicación de la norma.

SEGUNDO: El principio de igualdad como tal tiene la finalidad de no hacer distinción alguna, sea cual sea la condición que tenga la persona que ha cometido el delito, sin embargo, se ve una distinción en el articulado 120° del Código Penal Peruano, ya que solo se ve vista esta atenuación cuando el aborto haya sido producto de una violación sexual fuera del matrimonio y no dentro del vínculo matrimonial existiendo así una diferenciación ya que el bien protegido es el idéntico en este caso la vida humana del feto sin importar en que condición se haya dado la violación sexual si dentro o fuera del matrimonio la sanción debería ser la misma.

TERCERO: El principio de proporcionalidad si incide en el análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental en cuanto viene a ser poco razonable que solamente se estime a la violación sexual ocurrida fuera del matrimonio mas no dentro de esta, ya que el delito de violación sexual está y se encuentra tipificado inclusive si este ocurre dentro del matrimonio, por lo tanto no se debe descartar si el embarazo sea no deseado y también se debe de tomar en cuenta que si los abortos producto de una agresión o violación sexual no ocurriese fuera del matrimonio recaería el Art.114° o el Art. 170° del Código Penal y existiera una notable desproporción de la pena en cuanto a los hechos.

CUARTO: El principio de razonabilidad si incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental, es un principio que se regula en el artículo 139 de la Constitución del Perú, donde se señala taxativamente " que toda resolución que pueda ser emitida por cualquier órgano jurisdiccional o a nivel administrativo tiene que ser debidamente motivada" máxime cuando hablamos de penas privativas de libertad, puesto que sabemos que el Derecho Penal es la última ratio. Entonces para imponer una sanción que de por medio esta la libertad de una persona es necesario que el legislador tenga que motivar las decisiones judiciales, puesto que esto va a permitir que las resoluciones no sean sujetas a nulidades por vicios que vayan a presentar a futuro. Sin embargo, se evidenció que existe un vacío legal en la norma, pues no existe una sanción correspondiente, por lo que se concluye que con este trabajo busca dar a conocer esta problemática a que pueda tener una mejor interpretación y la correcta aplicación y por ende se pueda determinar a quien se le otorgaría la pena adecuada.

VI. RECOMENDACIONES

Una vez concluido las conclusiones, se llegaron a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda que el Legislador tome conciencia de la real problemática que se encuentra en el articulado 120° del Código Penal Peruano – Aborto Sentimental en el inciso número 1, dónde se encuentra una laguna jurídica donde el legislador debe incluir en el cuerpo normativo el término **“dentro del matrimonio”** para que la mujer que decida abortar debido a que tuvo una agresión sexual dentro del matrimonio le corresponda la misma pena y así no haya una desigualdad y/o desproporcionalidad para el sujeto activo del artículo en mención con lo cual la pena impuesta sea totalmente motivada y no tenga errores en un futuro al momento de ser interpretada.

SEGUNDO: Se recomienda al Legislador incorpore en el artículo 120° del Código Penal Peruano en el inciso numero 1 lo siguiente: “Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida...”. **Se modifique de la siguiente manera:** Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de seis meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual **“dentro”** y fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida...”

TERCERO: Se recomienda en el presenta trabajo de investigación la implementación sobre la sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio para que así no se transgredan o vulnera los principios fundamentales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. Es decir, que en ambas situaciones que haya sido cometido el delito ya sea dentro o fuera del matrimonio la sanción correspondiente sea la del art. 120°- Aborto Sentimental “El aborto será reprimido con pena privativa de liberta no mayor de tres meses ... “.

CUARTO: Se recomienda al Estado realizar capacitaciones a los operadores jurídicos en atención a los delitos de aborto en el caso de violación sexual dentro

del matrimonio, para que al momento de sentenciar una Resolución esté debidamente interpretada y motivada aplicando la norma con la finalidad de que no se vulnere derechos fundamentales y así evitar vacíos jurídicos en un futuro.

REFERENCIAS

1. Alfaro, E. (2017). El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica. (Tesis doctoral para obtener el grado doctorado en derecho y ciencia política). Universidad Autónoma de Madrid). Recuperado de: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro_calderon_esteban.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Arauco, A. y Ticse, F. (2019). La sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y juzgados penales de Huancayo, 2018. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1447/ARAUCO%20CHAVEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Bacilio, M. (2018). El aborto sentimental en el Código Peruano. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/790/1/BACILIO_MAR%20C3%8DA_ABORTO_SENTIMENTAL_C%20C3%93DIGO.pdf
4. Berer M. (2017). Abortion Law and Policy Around the World: In Search of Decriminalization. Health and human rights, 19(1), 13–27. Recuperado: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5473035/>
5. Cáceres, A. y Gorbeña, N. (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4646/DEcapea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

6. Caro, R. (2017). Aborto por violación: una perspectiva de análisis desde el Derecho Constitucional y Comparado. En revista de gaceta constitucional y procesal constitucional, tomo 114, Lima: Gaceta jurídica
7. Carrera, C. (2019). La penalización del aborto ético y/o sentimental afecta el derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica al 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2878/TESIS-2019-DERECHO-CARRERA%20SALAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
8. Castro, C. (2020). Aborto sentimental y eugenésico: análisis constitucional del artículo 120 del Código Penal. (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal). Pontificia universidad católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17986/CASTRO_OYAGUE_CARLOS_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
9. Cerna, C. (2018). El bien jurídico penal vida en una sociedad democrática y liberal. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2788/T016_71851958_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
10. Chávez, M (2018). Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018. (Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20796/Ch%C3%A1vez_YM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
11. Cisne, M. , Castro, V. y Cavalcante, G. (2018). Unfase abortion: a patriarchal and racialized picture of women's poverty. Revista Katálisis. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/rk/a/sVLLgJKMPHdvmxgr6JQSVDP/?lang=en>
12. Couto, M. (2018). La penalización social del aborto en América Latina Análisis de las actitudes socioculturales hacia el aborto en Argentina, Brasil,

- Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay. (Tesis para aspirar al título de Magíster en Estudios Contemporáneos de América Latina). Universidad de la República Facultad de Ciencias Sociales. Recuperado de: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/20437/1/TMF_CS_CoutoGarciaMartin.pdf
13. Curipoma, A. (2017). Reformar el código orgánico integral penal en su artículo 150 en donde el aborto sea despenalizado en caso de violación. (Tesis previa a la obtención del grado de abogada). Universidad Nacional de Loja. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18756/1/Tesis%20Lista%20Andrea.pdf>
14. Daga, V. (2019). Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018. (Tesis para optar por el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27343/Daga_HVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y
15. De Asis, R. (2016). Reasonableness in the concept of Reasonable Accommodation. *Revista The Age of Human Rights*, (6), 42–59. Recuperado de: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/TAHRJ/article/view/2929/2694>
16. Estrada, D. (2019). The principle of equality before the law in international law. Universidad de Murcia. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/331662707_El_principio_de_igualdad_ante_la_ley_en_el_Derecho_internacional_The_principle_of_equality_before_the_law_in_International_Law/link/5c871ab3458515b59e453ae1/download
17. Ferrerres, V. (2020). Beyond the principle of proportionality. *Revista derecho de Estado*, Iss 46. Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932020000200161&script=sci_abstract&tlng=en

18. Flores, O. (2018). Análisis jurídico y social de la despenalización del aborto en casos de anencefalia en la legislación peruana. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/486/1/OLIVIA%20FLORES%20AQUITUARI.pdf>
19. Flores, P. & Medrano, L. (2019). Núcleo básico en el análisis de datos cualitativos: pasos, técnicas de identificación de temas y formas de presentación de resultados. *Interdisciplinaria*, 2, 203. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=29&sid=da72db55-4699-4b67-8fd5-a267efb0b16d%40sessionmgr4006>
20. García, I. (2017). El aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio y su incorporación en el ordenamiento jurídico penal peruano. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1791/T033_46185621_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
21. Godoy, S. (2015). Posibilidad de un feminicidio agravado en Chile: Análisis en relación con el principio de igualdad y proporcionalidad en sentido amplio. (Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad Austral de Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fig589p/doc/fig589p.pdf>
22. Gomez, J. (2018). Abortion: a look from the perspectives of public health, rights and social justice. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0034-74342018000100053
23. Guerra, R. (2020). La prohibición del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú – 2019. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Universidad Privada Antenor

Orrego. Recuperado de:
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6596/1/REP_DERE
ROSA.GUERRA_PROHIBICI%c3%93N.ABORTO.SENTIMENTAL.VIOLACI
%c3%93N.SEXUAL.DERECHOS.CONSTITUCIONALES.MUJER.PER%c3
%9a.2019.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6596/1/REP_DERE_ROSA.GUERRA_PROHIBICI%c3%93N.ABORTO.SENTIMENTAL.VIOLACI%c3%93N.SEXUAL.DERECHOS.CONSTITUCIONALES.MUJER.PER%c3%9a.2019.pdf)

24. Herrera, C. (2018). Qualitative research and thematic contenc anlysis. Intellectual orientation of Universum journal. Review General of Information and documentation. (28),119-142. Recuperado de:
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813/4564456547606>
25. Huanca, J. (2019). Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2017. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Recuperado de:
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26282/Huanca
_OJK.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26282/Huanca_OJK.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
26. Jiménez, W. (2017). El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales. (Tesis previa a conferírsele el posgrado académico de doctor de derecho). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf
27. Lopez, S. (2017). The principle of proportionality as a canon of constitutionality: an approach to the Ecuadorian case. Estudios de Deusto, Vol 65, Iss 1. Recuperado de: [https://revista-
estudios.revistas.deusto.es/article/view/1319/1577](https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1319/1577)
28. Lozada, A. (2016). La penalización del aborto en los casos de violación sexual vulnera el derecho de las víctimas a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva. (Tesis previa a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república). Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. Recuperado de:
[https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3496/1/tuaab015-
2016.pdf](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3496/1/tuaab015-2016.pdf)

29. Luis., J. (2014). *Método de investigación* El Método de la Investigación. Spentamexico.org. Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
30. Marquette, M. (2016). Argumentos jurídicos a favor y en contra de la despenalización del aborto en el ordenamiento jurídico argentino. Universidad Empresarial. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13670/MARQUETTE%20Valeria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
31. Mesía, C. (2017). Derechos de la persona. Dogmática constitucional. Lima: Fondo Editorial Congreso de la República.
32. Monte, M. (2017). Abortion, sexual abuse and medical control: The Argentinian supreme court decision on F., A.L. Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro). Recuperado de: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/75428/CONICET_Digital_Nro.0ad29c95-1e4e-4f58-87e7-d52b301786c0_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
33. Ocón, A. (2017). El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos. (Tesis doctoral para optar por el grado de doctor). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43243/1/T38908.pdf>
34. Olvera, A. (2018). Aportaciones de la Teoría Fundamentada a la investigación en educación médica. *Investigación en educación médica*, 7(27), 82-88. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/facmed.20075057e.2018.27.1894>
35. Pareja, B. (2017). Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano. (Tesis para optar el grado de magister en derecho penal). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERE

[CHOS FUNDAMENTALES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20derechos%20fundamen](#)

36. Peña, C. (2014). Tratado del Derecho Penal. Parte especial, Tomo I. Lima: Ediciones Jurídicas.
37. Peña, M. (2019). Penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y neonato en el distrito de Huancayo. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: http://repositorio.uiqv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3860/TESIS_M_AEST_DERECH.PENAL_MARTHA%20ISDAURA%20PE%C3%91A%20HINOSTROZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
38. Pérez, A., Cantera, L., Santos, K. y Pereira da Silva, J. (2019). Consideraciones Metodológicas sobre Investigaciones Sensibles en Metodología Cualitativa. Psicología: Ciencia e Profissão. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/pcp/a/NFsL8TPq9sdX7dT6rqZgKzs/?lang=es>
39. Pérez, W. (2016). Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el código penal peruano. (Tesis presentada para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7357/BC-139%20PEREZ%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
40. Prado, V. (2017). Delitos y Penas, Una Aproximación a la Parte Especial. Lima, Perú: Ideas Solución.
41. Puñez, J. (2017). Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016. (Tesis para obtener el título profesional de médico cirujano). Universidad Peruana los Ander. Recuperado de: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rrPF34wJewQJ:h ttps://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/188/Jimmy_Pu%25C3%25B1ez_Tesis_Titulo_2017.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe
42. Ramos, S. (2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia.

(Resumen ejecutivo). Estudios demográficos y urbanos, 31(3), 83-866.

Recuperado

de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102016000300833

43. Recomendaciones de La OMS Sobre Salud Y Derechos Sexuales Y Reproductivos de Los Adolescentes. Recuperado de:

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf?ua=1%20OMS>

44. Reyes, E. (2020). La despenalización del aborto por causal de violación sexual en el distrito judicial de Lima, durante el periodo julio 2014 – febrero 2016. (Tesis para optar el grado académico de doctora en derecho). Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de:

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4412/REYES%20MURILLO%20EM%C3%89RITA%20BENITA%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

45. Salinas, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Editorial IUSTITA. 7, ed, Lima. Perú.

46. Silva, P. (2017). Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1789/T033_45070456_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

47. Tolentino, G. (2018). La inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito fiscal del Callao: 2017. (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal). Universidad César Vallejo. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17413/Tolentino_LGD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

48. Uribe, S. (2018). Protección, limitación y vulneración del ejercicio de derechos fundamentales en la persecución penal. Ratio Iuris. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761584007>
49. Valverde, J. y Valverde, T. (2019). El aborto sentimental y vulneración al principio de igualdad. (Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho). Universidad Privada de Trujillo. Recuperado de: <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/207/VALVERDE%20MATIAS%20TIRZO%20JESSE%20-%20VALVERDE%20MATIAS%20JULIO%20ROMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
50. Ventura-León, J. L., & Barboza-Palomino, M. (2017b). ¿Es posible generalizar en estudios cualitativos? Ciência & Saúde Coletiva.
51. Zúñiga, A. (2011). "Aborto Y Derechos Humanos". Revista de Derecho (Valdivia). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502011000200007&script=sci_arttext&tlng=e

ANEXOS

ANEXO 2

TABLA 5 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Matriz de Categorización | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|
| Título: "Análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales" | | | | | |
| Planteamiento del Problema | Problema de la Investigación | Objetivos de la Investigación | Categorías | Subcategorías | Metodología |
| A raíz de la tipificación del aborto Sentimental, cuando el embarazo sea producto de una violación sexual dentro del matrimonio, le será aplicada el artículo 114 del CP, y no el artículo 120, esto hace consecuencia que el aborto ejercido por la esposa que haya interrumpido su embarazo producto de una violación sexual de su esposo no entra en la atenuación de aborto sentimental. | Problema General | Objetivo General | Análisis del Art.120 – Aborto sentimental. | <ul style="list-style-type: none"> Relación de la violación sexual dentro y fuera del matrimonio. | Tipo de Investigación |
| | ¿De qué manera el análisis del art. 120 CP- Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales? | Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales. | | | Básico |
| | Problemas Específicos | Objetivo Específicos | Vulneración de los Derechos Fundamentales | <ul style="list-style-type: none"> Principio de igualdad. Principio de proporcionalidad. Principio de razonabilidad | Cualitativo |
| | ¿De qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP- Aborto Sentimental? | Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP- Aborto Sentimental | | | Participantes Abogados (6) en Materia Penal |
| | ¿De qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art. 120 CP- Aborto Sentimental? | Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art. 120 CP- Aborto Sentimental | | | Técnica: Entrevista |
| | ¿De qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art. 120 CP- Aborto Sentimental? | Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art. 120 CP- Aborto Sentimental | | | Instrumento: Guía de entrevista |
| | | | | | Instrumento: Análisis documental |

ANEXO 3

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Sharon Valverde Quiñones después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27/09/2021

Firma:


 Sharon Valverde Quiñones
C.A.S 1486
ABOGADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “Análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Luis Sánchez Ruiz después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27/09/2021

Firma:



Abog. Luis A. Sánchez Ruiz
ABOGADO
CAS. 2711

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “Análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jorge Fernando Ruiz Zavaleta después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19/10/2021

Firma:



Jorge Fernando Ruiz Zavaleta
ABOGADO
REG. CAS. 2487

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “Análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”

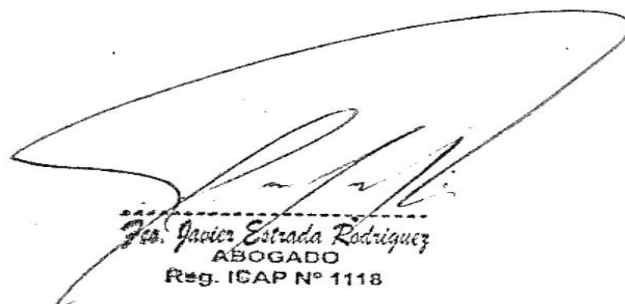
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Javier Estrada Rodríguez después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 20/10/2021

Firma:



Jes. Javier Estrada Rodríguez
ABOGADO
Reg. ICAP N° 1118

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “Análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Miguel Flores Dulanto después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28/10/2021

Firma:



Miguel Marcos Flores Dulanto
ABOGADO
C.A.S. N° 3028

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “Análisis del Art.120 CP-Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”

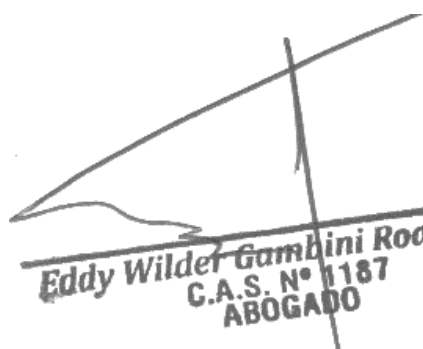
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Eddy Gambini Rodríguez después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28/10/2021

Firma:



Eddy Wilder Gambini Rodriguez
C.A.S. N° 1187
ABOGADO

ANEXO 4

FICHA DE ENTREVISTA N°

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigitte Priscilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

| |
|---|
| Entrevistado. - Cargo/Profesión. - Institución. - Fecha. - |
|---|

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

| |
|--|
| Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales. |
|--|

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnera derechos fundamentales?

.....

.....

.....

.....

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental tanto dentro y fuera del matrimonio?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto practicado dentro del matrimonio, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente tipificada en el artículo 120 del código penal?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que existe una vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

.....
.....
.....
.....

2. Al no existir una penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

.....
.....
.....
.....

| |
|---------------|
| Sello y Firma |
| |

FICHA DE ENTREVISTA N°1

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigithe Priscilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Entrevistado. - Sharon Valverde Quiñonez

Cargo/Profesión. – Asesora Legal

Institución. – Estudio jurídico “Valverde Quiñones”

Fecha. – 29/09/2021

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

A mi criterio el aborto Sentimental es cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo”. En ese contexto el consentimiento de la mujer de manera aparentemente dolosa para que se realice el aborto, producto de una violación es la que tiene una pena menor aun aborto que ha sido concebido dentro de un matrimonio es decir aquí no hay violación sexual, en conclusión , que cuando la violación sexual es ocurrida dentro del matrimonio, y la mujer interrumpe su embarazo, esta sería sancionado con un aborto común, ya sea auto aborto o aborto, con la sanción que corresponde que es una pena privativa de libertad mayor que la que se impone al aborto sentimental cuya pena debe ser de manera proporcional.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnere derechos fundamentales?

Considero que, si existe un vacío penal ya que “El tipo penal de aborto sentimental por lo que aparentemente vulnera el derecho constitucional de

igualdad porque solo se configura cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo matrimonial”.

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

La sanción existe, sin embargo, en la práctica no vemos estos casos, toda vez que estos más se realizan en la clandestinidad, mas no son denunciados o investigados.

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

Constituye uno de los parámetros fundamentales del Estado de Derecho por el cual tiene la obligación de que ninguna persona pueda ser discriminado ni tratada de manera desigual ofreciendo así un trato y protección a todas las personas, sin diferenciación.

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?

No, puesto que vulnera el principio de igualdad porque solo se configura el embarazo producto de una violación sexual dentro del matrimonio y no fuera.

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

Si, efectivamente, teniendo como base, que este embarazo sea producto de una violación sexual indiferente de que haya sido dentro o fuera del matrimonio puesto lo que se busca es que prioriza la vida de un ser indefenso.

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

Es cuando el juzgador al aplicar las leyes como medidas de seguridad no pueden resultar más gravosas que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal?

No, ya que la proporción de la pena establecida no es proporcional esto es porque un aborto producido a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, no deja de ser propiamente un aborto, estaríamos ante un conflicto en la toma de sanciones impuestas por el legislador.

3. ¿Cree usted que existe una vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

Si, existe una vulneración, toda vez que no los hechos serios los mismos por lo tanto la sanción debería ser igual manera.

| |
|--|
| <p>Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental</p> |
|--|

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

Es la facultad discrecional que tiene cada juzgador a fin de evitar conductas abusivas, e injustas del derecho.

2. Al no existir una penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

En definitiva, debido a que este principio sirve para evitar conductas abusivas y sobre todo que vaya contraria con el derecho y en este caso no existe una razonabilidad justa y coherente cuando surja el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio.

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

Claro, que sí, dado que es un principio constitucional que tiene toda persona, al estar inmerso en un proceso, y siendo también un deber del Juzgador de emitir sentencias motivadas, bajo este contexto de la razonabilidad.

Sello y Firma



Sharon Valverde Quiñones
C.A.S 1486
ABOGADO

FICHA DE ENTREVISTA N°2

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigitte Priscilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Entrevistado. – Luis Sánchez Ruiz

Cargo/Profesión. – Abogado Penalista

Institución. – Estudio jurídico “Luis Sánchez Ruiz”

Fecha. – 12 /10/ 2021

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

El aborto sentimental, es el tipo penal contra la vida humana dependiente y es considerado así porque se ha interrumpido el embarazo porque este ha sucedido intempestivamente a consecuencia de una violación sexual y esta es ocurrida fuera del plano matrimonial, así mismo es un tipo penal de aborto cuando mediante certificado médico se ha detectado que la criatura a nacer sufre de alguna malformación que impedirá su normal desarrollo impidiendo así su propia subsistencia.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnera derechos fundamentales?

No existe vacío legal lo que sucede es que los legisladores le han dado cierta permisibilidad que conlleva a que las penas por estos delitos sean menos severas que podrían conllevar inclusive a la no persecución Penal.

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra Ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

No existe sanción penal porque la ley faculta acogerse a beneficios aceptando la culpabilidad dentro de las diligencias preliminares una de ellas el principio de oportunidad art 2 del CPP, poniendo los requisitos para realizarse de manera expresa.

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

El principio de igualdad tiene un sentido amplio dentro del principio constitucional de igualdad ante la ley “todos somos iguales ante la ley, derecho consagrado en nuestra carta magna artículo 2 inciso 2. Donde expresa taxativamente 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?

No existe sanciones diferentes para cada tipo de aborto inclusive las realizadas dentro y fuera de matrimonio, siendo con pena más grave del propio autoaborto donde está incluida la mujer fuera de matrimonio, con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

No porque el practicado fuera de matrimonio a consecuencia de violación sexual, es un hecho que reviste de mayor gravedad que podría conllevar incluso a que el sufrimiento o afectación emocional se vuelva perpetuo, en cambio el abortar con consentimiento sin ninguna justificación legal implica un acto más lesivo para

la vida humana dependiente.

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

El principio de proporcionalidad, es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que va permitir medir y controlar el poder punitivo del estado, dentro de sus injerencias en los poderes públicos y privados permitiendo así responder acriterios de adecuación coherencia necesidad y equilibrio entre los bienes jurídicos protegidos y el fin lícitamente perseguido.

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal?

Aunque soy muy humanista creo que las penas deberían severisarse para todos los tipos de abortos no siendo el aborto sentimental la excepción la vida humana se respeta.

3. ¿Cree usted que existe vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

Creo que si porque aborto es la eliminación de un ser indefenso que no tiene dependencia, una vida humana que desde su concepción debe respetarse.

Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

El principio de razonabilidad es la correcta fijación y delimitación acorde a la razón de la facultad de los órganos jurisdiccionales, de limitar el ejercicio del poder del Estado frente a los administrados, esto es, que, cuando exista una norma que únicamente mande o prohíba de acuerdo su reglas y mecanismos

instituidos por ella misma, en aplicación del principio de razonabilidad, deberá cuidarse que dicha norma sea constitucional; es decir, que respete el valor justicia.

2. Al no existir penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

Al no existir el tipo penal especial se regirán al tipo penal general de auto aborto tipificado en el artículo 144 del Código Penal.

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

Toda resolución judicial debe estar debidamente fundamentada y motivada por mandato expreso de nuestra constitución bajo sanción de nulidad.

Sello y Firma



Abog. Luis A. Sánchez Ruiz
ABOGADO
CAS. 2711

FICHA DE ENTREVISTA N°3

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigithe Prisia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Entrevistado. – Jorge Fernando Ruiz Zavaleta

Cargo/Profesión. – Asesor legal

Institución. – Ministerio de justicia y derechos humanos

Fecha. – 19/10/2021

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

Debe entenderse como la acción realizada por la mujer que se encuentra en estado de gestación o embarazo, que se encuentra regulado en nuestra norma sustantiva, en que se establece que el aborto sentimental se puede dar en dos supuestos: violación sexual o inseminación artificial no consentida y cuando exista un resultado médico que diagnostique que el feto tiene grave afectación física o psíquica.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnera derechos fundamentales?

Considero que no existe un vacío legal sobre el delito de aborto sentimental, que genere afectación o vulneración a derechos fundamentales que se encuentren regulados en nuestra Constitución Política del Perú, dado que la norma penal establece que esta acción se da a raíz de una violación fuera del matrimonio.

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

Dentro de nuestra norma sustantiva no se encuentra regulado la acción de abortar sentimental producto de una violación ocurrida dentro del matrimonio, vale decir que el sujeto activo es el esposo.

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

El principio de igualdad, se encuentra en regulado en nuestra Constitución Política del Perú, como parte de un derecho fundamental en el artículo 2, numeral 2; se establece que todos somos iguales ante la ley, no debe de existir ningún trato desigual sobre las personas que conforman el estado.

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?

Considero que no, dado que, por principio de legalidad, nadie puede ser juzgado sin ley previa, es en ese sentido que no se encuentra regulado en el código penal el hecho abortar producto de una violación cometida por el esposo; entonces no podríamos hablar de igualdad de sanción penal, por no estar regulado a fin de poder realizar un análisis comparativo de algo que no existe normativamente.

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

Considero que si, en cuanto si partimos por el hecho que el tipo penal establece que el aborto sentimental se da a raíz de una violación sexual, entonces no debe de existir ninguna distinción en que si esta acción se da fuera o dentro del matrimonio; la violación se encuentra regulado en el artículo 170 del código penal, y vasta con la negativa de la mujer al acceso sexual, ya se configuraría la violación sexual.

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

El principio de proporcionalidad, debería estar establecido como la distribución equitativa de facultades a sancionar conductas de acuerdo a la lesión de bienes jurídicos, vale decir, que si bien es cierto nuestro código penal regula y protege bienes jurídicos, debe de precisarse que existen bienes jurídicos de mayor jerarquía o importancia que otros, siendo que las sanciones se establecen en función a la relevancia del bien jurídico.

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal?

En este punto, para poder realizar un análisis de ponderación sobre la pena estipulada en el art. 120, pues entonces deberíamos de realizar un ponderación o comparación sobre la protección y cuantificación de la pena en otros bienes jurídicos, es en ese sentido que no podría definirte si estaría bien cuantificada o no la pena que se propone al sujeto que comete esta acción.

3. ¿Cree usted que existe vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

Considero que no, porque no está regulado el aborto sentimental dentro del matrimonio, por consiguiente, no podemos establecer si existe o no afectación al principio de proporcionalidad, caso contrario sucede en el aborto por violación sexual fuera del matrimonio que se encuentra regulado por ley.

Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

Se entiende que el principio de razonabilidad, es el principio por el legislador usa su poder de creación de leyes con la finalidad de regular las conductas de los

individuos que conforman nuestra sociedad para proteger bienes jurídicos, utilizando el derecho penal como ultima ratio.

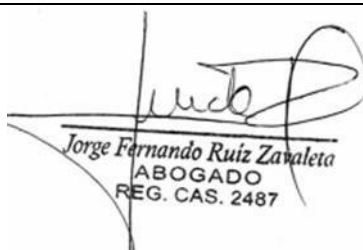
2. Al no existir penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

Considero que si se debería de regular el aborto por violación sexual dentro del matrimonio, porque existiría una exclusión de esta conducta por cuanto no solamente se comete el delito de violación sexual se da fuera del matrimonio, sino por el contrario también se puede cometer dentro del matrimonio, lo cual debería de regularse y por consiguiente al no establecerse estaría afectando el principio de razonabilidad.

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

Debemos de precisar que el juez al momento de emitir su sentencia, está se encuentra debidamente motivada, y el principio de razonabilidad es estrictamente una atribución del juez para poder imponer la pena, ahora bien, como se señaló en nuestra legislación penal, no se encuentra sancionado penalmente el aborto dentro del matrimonio, es por ello que al no estar delimitado no se puede condenar en aplicación del principio de legalidad.

Sello y Firma



Jorge Fernando Ruiz Zavaleta
ABOGADO
REG. CAS. 2487

FICHA DE ENTREVISTA N°4

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigithe Prisia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Entrevistado. - Javier Estrada Rodríguez

Cargo/Profesión. – Abogado Penalista

Institución. – Estudio Jurídico “Estrada Rodríguez”

Fecha. – 20/10/2021

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

El aborto sentimental es un tipo de aborto en donde la persona interrumpe su embarazo de manera dolosa, este se ha dado a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnera derechos fundamentales?

El artículo 120 Código Penal, contempla el aborto sentimental cuando el sujeto agente interrumpe su embarazo de manera dolosa, más no de manera culposa siendo muestra de ellos la existencia de un vacío legal asimismo de no existir una tipificación exacta ante el delito de aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio. Además de vulnerar el derecho de igualdad al solo contemplar que la violación sexual se de fuera del matrimonio y no dentro de este.

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

La sanción al agente que realiza el aborto sentimental dentro del matrimonio lo tipifican como un autoaborto o aborto común, en donde claramente la pena es mucho mayor a comparación del aborto fuera del matrimonio.

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

El principio de igualdad tiene su sustento en la Constitución Política del Perú en donde refiere a la igualdad ante la ley esto quiere decir que es aquel principio que se relaciona más con la posibilidad que todas las personas se beneficien de la misma manera de una institución.

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?

El tipo de aborto sentimental tipificada en el artículo 120 CP, vulnera el derecho constitucional de igualdad, puesto que solo está configurado cuando el embarazo es a consecuencia de una violación sexual que ha sido ocurrido fuera del matrimonio y no dentro de este.

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

Si, de esta forma habría igualdad para sancionar a las mujeres que practiquen el aborto producto de violación sexual dentro y fuera del matrimonio.

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

El principio de proporcionalidad como tal es un criterio o principio que busca impedir los excesos del poder público, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales y libertades de todas las personas y buscar que la sanción que se le imponga a una persona sea proporcional a su acción cometida.

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal?

No, la sanción al agente que realiza el aborto sentimental no es proporcional, en razón de que si bien es cierto es un aborto producido a consecuencia de una violación sexual, no deja de ser un aborto como tal, razón suficiente para tener una pena similar al del autoaborto o aborto común.

3. ¿Cree usted que existe una vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

Sí, puesto que la acción desplegada por el agente viene a ser la misma, el acto doloso de interrumpir su embarazo que ha sido producto de violación sexual, el único distingo que realiza el legislador es la situación de la mujer, si este se ha dado fuera o dentro del matrimonio, no siendo un fundamento razonable para castigar con más severidad al realizado dentro del matrimonio.

| |
|--|
| <p>Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental</p> |
|--|

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

El principio de razonabilidad es una evaluación realizada a la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal, con ello se realiza una interpretación y aplicación normativa de acuerdo al caso en concreto.

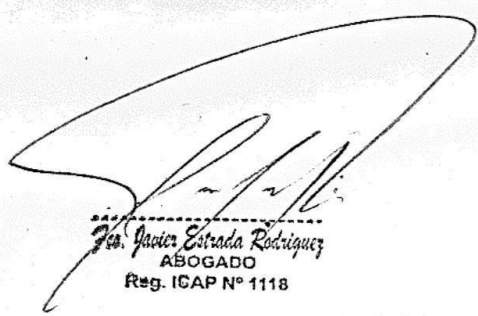
2. Al no existir una penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

Sí, puesto que se estaría forzando las figuras del aborto y autoaborto para usarlas como sanción al no existir un tipo penal adecuado a las circunstancias del delito de aborto sentimental dentro del matrimonio.

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

Sí, puesto que la razonabilidad al constituir un mecanismo de control, se realizará una interpretación que se ajuste a una necesidad ineludible que es la de la imposición de una sanción justa ante todo el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio.

Sello y Firma



Jes. Javier Estrada Rodríguez
ABOGADO
Reg. ICAP N° 1118

FICHA DE ENTREVISTA N°5

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigitte Priscilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Entrevistado. – Miguel Flores Dulanto
Cargo/Profesión. – Abogado Penalista
Institución. – Abogado designado por el Estado
Fecha. – 28 /10/ 2021

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

El aborto sentimental es un tipo de aborto en donde la persona interrumpe su embarazo de manera dolosa, este se ha dado a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnere derechos fundamentales?

Si existe un vacío legal, a mi opinión no debe de ser considerado como delito toda vez que nadie puede ser obligado a alumbrar un ser no deseado, teniendo en cuenta las condiciones y proyecto de vida digna, que se pueda dar a un ser vivo.

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra Ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

La sanción penal es menos de tres meses, según el Art. 120 del Código Penal, esos hechos pocas veces se denuncian, toda vez que el agraviado y/o perjudicado directo no pueden hacer valer su derecho; solo se toma conocimiento cuando el personal médico advierte y denuncia.

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

El principio de igualdad es aquel parámetro por el cual las personas tienen el derecho de ser tratadas por igual; sin ninguna restricción ya sea por su sexo, origen, etnia, raza, etc.; sin embargo, dicho principio en mención no se cumple, al contrario, se vulnera toda vez que las violaciones sexuales también pueden darse dentro del matrimonio.

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?

La igualdad de sanción no existe, toda vez que son diferentes tipos penales de aborto sentimental ya que el que está en el Art. 120 C.P. tipifica solo cuando haya sido producto de una violación sexual fuera del matrimonio y no dentro de este.

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

Considero que sí, ya que así existiría una igualdad propiamente dicha para sancionar a aquellas mujeres que cometen dicho delito y así estaría prevista el art.170 del Código Penal.

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad.

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal?

No, esto es que, porque no existe una debida proporción de la pena, es evidente que existe una menor sanción cuando es fuera del matrimonio que cuando se practique el aborto es decir un autoaborto.

3. ¿Cree usted que existe vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

Considero que, si ya que es evidente la vulneración al principio de proporcionalidad, puesto que la pena impuesta por la norma es la misma ya que se vulnera en este caso la vida de un indefenso y como tal esta se debe respetar.

| |
|--|
| <p>Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental</p> |
|--|

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

Es todo aquello que implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos.

2. Al no existir penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

No se estaría aplicando, puesto que existiría una confusión al no saber que figura utilizar si es el de aborto o autoaborto cuando exista un aborto producto de una violación sexual dentro del matrimonio.

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

Sí puesto que toda resolución debe de tener la debida motivación y así poder evitar los vacíos que existen en este artículo, ya que no se toma en cuenta la violación sexual dentro del matrimonio, dejando así un evidente vacío en la norma.

Sello y Firma



Miguel Marcos Flores Dulanto
ABOGADO
C.A.S. N° 3028

FICHA DE ENTREVISTA N°6

“Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales “

Autor (es): Brigithe Prisia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Entrevistado. – Eddy Wilder Gambini Rodríguez

Cargo/Profesión. – Abogado Defensor

Institución. – Abogado designado por el Estado.

Fecha. – 28/10/2021

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO PENAL – ABORTO SENTIMENTAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Objetivo General: Explicar de qué manera el análisis del art. 120 CP – Aborto Sentimental repercute en la vulneración a los derechos fundamentales.

1. En su opinión, ¿Cómo define usted el aborto sentimental?

A mi opinión propia el aborto sentimental es, cuando dolosamente se interrumpe el embarazo producto de una violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera también del matrimonio, siempre y cuando el hecho hubiese sido denunciados o sido denunciados o investigados.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnere derechos fundamentales?

Sí existe vacío legal en el Artículo 120 del C.P., pues solo se configura punible el delito cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo, el cual vulnera el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad.

3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que existe una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio?

Existe un vacío legal: pues según el artículo 120 del Código Penal Vigente solo penaliza el aborto sentimental fuera del matrimonio, mas no dentro de ella: en consecuencia no existe una pena.

Objetivo Específico I: Determinar de qué forma el principio de igualdad incide en el análisis del Art. 120 CP – Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad?

Que, todos somos iguales ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo.

2. ¿Considera usted que existe una igualdad de sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?

No existe una igualdad de sanción penal, pues el Art. 120 C.P sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor de tres meses en el caso de delito de aborto sentimental, mientras que en el delito de violación sexual dentro y fuera del matrimonio la sanción penal se encuentra descrita en el artículo 170º, inciso 2 del Código penal.

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

El aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio debe ser incorporado en el ordenamiento jurídico penal peruano, de ahí que se pueda deducir que la regulación del artículo 120º del Código Penal peruano vigente penaliza el aborto sentimental o ético por violación sexual fuera del matrimonio, dejando de lado la violación sexual dentro del matrimonio en contra de la cónyuge; contraponiéndose así a la igualdad ante la ley y a la protección de la dignidad de la cónyuge abusada sexualmente por su marido o esposo; máxime

si el artículo 170º, inciso 2 del Código penal regula la violación sexual de los cónyuges, es decir dentro del matrimonio.

Objetivo Específico II: Describir de qué manera el principio de proporcionalidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental.

1. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?

El principio de proporcionalidad viene a hacer aquel medio por el cual se evitan la utilización de las sanciones desmedidas esto es porque las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido.

2. En su opinión, ¿Cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del código penal?

No, porque el Artículo 120 del C.P establece una pena privativa de libertad no mayor de tres meses, y en su mayoría sería fácil alcanzar la prescripción del delito y quedaría impune.

3. ¿Cree usted que existe vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio?

No, porque en el aborto sentimental dentro del matrimonio no existe una pena y por eso no existe una vulneración en el principio de proporcionalidad.

Objetivo Específico III: Determinar de qué manera el principio de razonabilidad incide en el análisis del Art.120 CP- Aborto Sentimental

1. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad?

Es un principio que establece la idea de lo razonable como criterio interpretativo frente a aquellas situaciones en que producto de errores, confusiones de simulación o de fraude Es necesario establecer el verdadero alcance de las cláusulas o de las situaciones jurídicas Para no generar arbitrariedades o injusticia que no resultan razonables, es decir a través de este principio es medir la verosimilitud de una determinada explicación o solución.

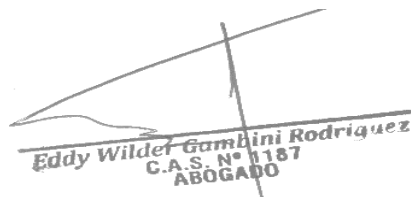
2. Al no existir penalización por parte del legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?

Claro, que no se estaría aplicando, uno porque no está señalado en el Código Penal y otro porque no se puede tomar una medida con relación a la imposición de la sanción penal del delito.

3. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?

Toda resolución judicial debe ser debidamente motivada de acuerdo al principio de razonabilidad; sin embargo, no está penalizado el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio.

Sello y Firma



Eddy Wilder Gambini Rodriguez
C.A.S. N° 1187
ABOGADO

ANEXO 5

Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Datos Generales:

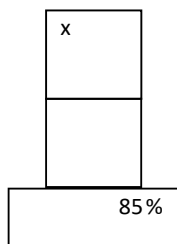
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Brigithe Prisilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Vega Cedillo

- Aspectos de Validación

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|------------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.-Actualidad | Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación | | | | | | | | | | x | | | |
| 2.- Metodología | La estrategia responde el diseño aplicado | | | | | | | | | | x | | | |
| 3.-Consistencia | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | x | | | |
| 4.- Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | x | | | |
| 5.-Claridad | Este dado en lenguaje comprensible | | | | | | | | | | x | | | |
| 6.- Objetividad | Está de acuerdo a las leyes y principio científico | | | | | | | | | | x | | | |
| 7.- Pertinencia | Se argumenta nuevos temas que son demostrados | | | | | | | | | | x | | | |
| 8- Relevancia | Genera nuevas características en el tema base | | | | | | | | | | x | | | |

- Opinión de aplicabilidad
- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación -El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



Clara Isabel Namuche Cruzado

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 08580729 Telf: 972001675



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

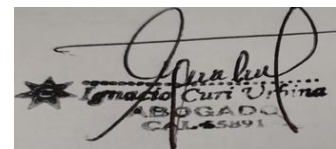
- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Ignacio Urbina Curi
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Brigitte Prisilia López Sánchez – Alexandra Nickole Vega Cedillo

Aspectos de Validación

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|------------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.-Actualidad | Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- Metodología | La estrategia responde el diseño aplicado | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- Consistencia | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | X |
| 5.-Claridad | Este dado en lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- Objetividad | Está de acuerdo a las leyes y principio científico | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- Pertinencia | Se argumenta nuevos temas que son demostrados | | | | | | | | | | | | | X |
| 8- Relevancia | Genera nuevas características en el tema base | | | | | | | | | | | | | X |

- Opinión de aplicabilidad
- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

| |
|---|
| X |
| |
| |



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 23865997. Telf: 975617556

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Brigithe Prisilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo

Aspectos de Validación

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|------------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.-Actualidad | Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación | | | | | | | | | | x | | | |
| 2.- Metodología | La estrategia responde el diseño aplicado | | | | | | | | | | x | | | |
| 3.-Consistencia | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | x | | | |
| 4.- Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | x | | | |
| 5.-Claridad | Este dado en lenguaje comprensible | | | | | | | | | | x | | | |
| 6.- Objetividad | Está de acuerdo a las leyes y principio científico | | | | | | | | | | x | | | |
| 7.- Pertinencia | Se argumenta nuevos temas que son demostrados | | | | | | | | | | x | | | |
| 8- Relevancia | Genera nuevas características en el tema base | | | | | | | | | | x | | | |

- Opinión de aplicabilidad -El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

| |
|-----|
| X |
| 85% |



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°. 06017755 Telf: 956769727

ANEXO 6

TABLA 6. CUADRO DE TRIANGULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

| Preguntas | Sharon Valverde Quiñonez | Luis Sánchez Ruiz | Jorge Ruiz Zavaleta | Javier Estrada Rodríguez | Miguel Flores Dulanto | Eddy Gambini Rodríguez | Convergencia (acuerdo) | Divergencia (desacuerdo) | Interpretación de Especialistas |
|--|---|--|---|--|---|--|--|--------------------------|---|
| 1. ¿En su opinión como define el aborto sentimental? | A mi criterio el aborto Sentimental es cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo. En ese contexto el consentimiento de la mujer de manera aparentemente dolosa para que se realice el aborto, producto de una violación es la que tiene una pena menor a un aborto que ha sido concebido dentro de un matrimonio es decir aquí no hay violación sexual, en | El aborto sentimental, es el tipo penal contra la vida humana dependiente y es considerado así porque se ha interrumpido el embarazo porque este ha sucedido intempestivamente a consecuencia de una violación sexual y esta es ocurrida fuera del plano matrimonial, así mismo es un tipo penal de aborto cuando mediante certificado médico se ha detectado que la criatura a nacer sufre de alguna malformación que impedirá su normal desarrollo | Debe entenderse como la acción realizada por la mujer que se encuentra en estado de gestación o embarazo, que se encuentra regulado en nuestra norma sustantiva, en que se establece que el aborto sentimental se puede dar en dos supuestos: violación sexual o inseminación artificial no consentida y cuando exista un resultado médico que diagnostique que el feto tiene grave afectación física o psíquica. | El aborto sentimental es un tipo de aborto en donde la persona interrumpe su embarazo de manera dolosa, este se ha dado a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio. | Es la interrupción del embarazo de manera dolosa, cuando el embarazo es producido sin consentimiento. | A mi opinión propia el aborto sentimental es, cuando dolosamente se interrumpe el embarazo producto de una violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera también del matrimonio, siempre y cuando el hecho hubiese sido denunciados o investigados | El aborto sentimental es la interrupción del embarazo cuando es producto de una violación sexual fuera del matrimonio. | Ninguno | Los magistrados concuerdan con la definición del aborto sentimental regulado en el art.120 del Código penal y la doctrina que es producto de una violación sexual fuera del matrimonio, y la interrupción del embarazo es de manera dolosa. |

| | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|---|--|---|---|
| | conclusión que cuando la violación sexual es ocurrida dentro del matrimonio, y la mujer interrumpe su embarazo, esta sería sancionado con un aborto común, ya sea auto aborto o aborto, con la sanción que corresponde que es una pena privativa de libertad mayor que la que se impone al aborto Sentimental cuya pena debe ser de manera proporcional. | impidiendo así su propia subsistencia | | | | | | | |
| 2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el Código Penal respecto al delito de aborto sentimental y vulnera Derechos Fundamentales? | Considero que, si existe un vacío penal ya que "El tipo penal de aborto sentimental por lo que aparentemente e vulnera el derecho constitucional | No existe vacío legal lo que sucede es que los legisladores le han dado cierta permisibilidad que conlleva a que las penas por estos delitos sean menos severas que podrían | Considero que no existe un vacío legal sobre el delito de aborto sentimental, que genere afectación o vulneración a derechos fundamentales que se | El articulado 120 Código Penal, contempla el aborto sentimental cuando el sujeto agente interrumpe su embarazo de manera dolosa, mas no de | Si existe un vacío legal, a mi opinión no debe de ser considerado como delito toda vez que nadie puede ser obligado a alumbrar un ser no deseado, teniendo en | Sí existe vacío legal en el Artículo 120 del C.P., pues solo se configura punible el delito cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no | 4 abogados están en acuerdo que si existe un vacío legal porque vulnera los derechos fundamentales y los principios de proporcionalidad, | 2 abogados entrevistados sostienen que no existe un vacío legal porque la norma penal establece que se da fuera | La mayoría de magistrados entrevistados están de acuerdo que si existe un vacío legal porque solo es punible cuando se da fuera del |

| | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|---|---|--|---------------------------|---|--|
| | de igualdad, porque solo se configura cuando el embarazo es producto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro de este vínculo matrimonial”. | conllevar inclusive a la no persecución Penal. | encuentren regulados en nuestra Constitución Política del Perú, dado que la norma penal establece que esta acción se da a raíz de una violación fueradel matrimonio. | manera culposa siendo muestra de ello la existencia de un vacío legal asimismo de no existir una tipificación exacta ante el delito de aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio. Además de vulnerar el derecho de igualdad al solo contemplar que la violación sexual se dé fuera del matrimonio y no dentro de este | cuenta las condiciones y proyecto de vida digna, que se pueda dar a un ser vivo. | dentro de este vínculo, el cual vulnera el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad. | igualdad y razonabilidad. | del matrimonio y que los legisladores le han dado una permisibilidad a estos delitos para que sea menos severos. | matrimonio mas no dentro del matrimonio |
| 3. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree usted que exista una sanción penal en nuestra ley cuando el aborto sentimental ocurriese dentro del matrimonio? | La sanción existe, sin embargo, en la práctica no vemos estos casos, toda vez que estos más se realizan en la clandestinidad , mas no son denunciados o investigados | No existe sanción penal porque la ley faculta acogerse a beneficios aceptando la culpabilidad dentro de las diligencias preliminares una de ellas el principio de oportunidad art 2 | Dentro de nuestra norma sustantiva no se encuentra regulado la acción de abortar sentimental producto de una violación ocurrida dentro del matrimonio, vale decir que el | La sanción al agente que realiza el aborto sentimental dentro del matrimonio lo tipifican como un autoaborto o aborto común, en donde claramente la pena es mucho mayor a | La sanción penal es menos de tres meses, según el Art. 120 del Código Penal., esos hechos pocas veces se denuncian, toda vez que el agraviado y/o perjudicado no pueden hacer | Existe un vacío legal; pues según el artículo 120 del Código Penal Vigente solo penaliza el aborto sentimental fuera del matrimonio, mas no dentro de ella; en consecuencia, no existe una pena. | Ninguno | No existe una sanción penal cuando se da dentro del matrimonio ya que no recae en el artículo 120, por lo que estaría en la tipificación de | La tipificación como tal no existe ya que estos hechos son pocos denunciados, pero se les recae en el art.114 autoaborto mas no en la pena del |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|---|---|-----------------|---|
| | | del CPP, poniendo los requisitos para realizarse de manera expresa. | sujeto activo es el esposo. | comparación del aborto fuera del matrimonio | valer su derecho; solo se toma conocimiento cuando el personal médico advierte y denuncia. | | | un autoaborto. | aborto sentimental. |
| 4. ¿Para usted cómo define el principio de igualdad? | Constituye uno de los parámetros fundamentales del Estado de Derecho por el cual tiene la obligación de que ninguna persona pueda ser discriminado ni tratada de manera desigual ofreciendo así un trato y protección a todas las personas, sin diferenciación alguna. | El principio de igualdad tiene un sentido amplio dentro del principio constitucional de igualdad ante la ley "todos somos iguales ante la ley, derecho consagrado en nuestra carta magna artículo 2 inciso 2. Donde expresa taxativamente: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. | El principio de igualdad, se encuentra en regulado en nuestra Constitución Política del Perú, como parte de un derecho fundamental en el artículo 2, numeral 2; se establece que todos somos iguales ante la ley, no debe de existir ningún trato desigual sobre las personas que conforman el estado. | El principio de igualdad tiene su sustento en la constitución política del Perú en donde refiere a la igualdad ante la ley esto quiere decir que es aquel principio que se relaciona más con la posibilidad que todas las personas se beneficien de la misma manera de una institución | El principio de igualdad es aquel parámetro por el cual las personas tienen el derecho de ser tratadas por igual; sin ninguna restricción ya sea por su sexo, origen, etnia, raza, etc.; sin embargo, dicho principio en mención no se cumple, al contrario, se vulnera toda vez que las violaciones sexuales también pueden darse dentro del matrimonio. | Que, todos somos iguales ante la Ley y que nadie debe ser discriminado. | Consideran que el principio de igualdad es amplio y está regulado en la constitución que todos somos iguales ante la ley, por tal ninguna persona puede ser discriminada ya sea por su raza, origen o condición social. | Ninguno. | El principio de igualdad está regulado en el artículo 2 inciso 2 que expresa la igualdad ante la ley y que nadie debe de ser discriminado y los valores como la libertad y seguridad personal son los que lo fundamentan. |
| 5. ¿Considera usted que existe igualdad de | No, puesto que vulnera el principio de igualdad | No existe sanciones diferentes para cada tipo de | Considero que no, dado que, por principio de legalidad, nadie | El tipo penal de aborto sentimental tipificado en el | La igualdad de sanción no existe, toda vez que son diferentes tipos | No existe una igualdad de sanción penal, pues el Art. 120 | Consideran que no existe una igualdad en este delito ya que solo se da cuando es | Ninguno | La igualdad no existe porque solo está configurado el tipo penal fuera del |

| | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|---|---|--|--|---|
| <p>sanción penal en el delito de aborto sentimental cuando se produce a consecuencia de una violación sexual tanto dentro o fuera del matrimonio?</p> | <p>porque solo se configura el embarazo producto de una violación sexual dentro del matrimonio y no fuera.</p> | <p>aborto inclusive las realizadas dentro y fuera de matrimonio, siendo con pena más grave del propio autoaborto donde está incluida la mujer fuera de matrimonio, con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.</p> | <p>puede ser juzgado sin ley previa, es en ese sentido que no se encuentra regulado en el código penal el hecho abortar producto de una violación cometida por el esposo; entonces no podríamos hablar de igualdad de sanción penal, por no estar regulado a fin de poder realizar un análisis comparativo de algo que no existe normativamente.</p> | <p>artículo 120 CP. vulnera el derecho constitucional de igualdad, puesto que solo está configurando cuando el embarazo es a consecuencia de una violación sexual que ha sido ocurrido fuera del matrimonio y no dentro de este.</p> | <p>penas de aborto sentimental ya que el que está en el Art. 120 C.P. tipifica solo cuando haya sido producto de una violación sexual fuera del matrimonio y no dentro de este.</p> | <p>C.P sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor de tres meses en el caso de delito de aborto sentimental, mientras que en el delito de violación sexual dentro y fuera del matrimonio la sanción penal se encuentra descrita en el artículo 170º, inciso 2 del Código penal.</p> | <p>una violación sexual fuera del matrimonio y no dentro; no se encuentra regulado como tal.</p> | | <p>matrimonio dejando de lado el término “dentro”, siendo una figura que recaería en autoaborto cuando no lo es.</p> |
| <p>6. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto sentimental practica do dentro del matrimonio por violación sexual, similar a la sanción que se impone al aborto</p> | <p>Si, efectivamente, teniendo como base, que este embarazo sea producto de una violación sexual indiferente de que haya sido dentro o fuera del matrimonio puesto lo que se busca es que prioriza la vida</p> | <p>No porque el practicado fuera de matrimonio a consecuencia de violación sexual, es un hecho que reviste de mayor gravedad que podría conllevar incluso a que el sufrimiento o afectación se vuelva perpetuo, en cambio el</p> | <p>Considero que si, en cuanto si partimos por el hecho que el tipo penal establece que el aborto sentimental se da a raíz de una violación sexual, entonces no debe de existir ninguna distinción en que si esta acción se da fuera o dentro del matrimonio;</p> | <p>Si, de esta forma habría igualdad para sancionar a las mujeres que practiquen el aborto producto de violación sexual dentro y fuera del matrimonio.</p> | <p>Considero que sí, ya que así existiría una igualdad propiamente dicha para sancionar a aquellas mujeres que cometen dicho delito y así estaría prevista el art.170 del Código Penal.</p> | <p>El aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio debe ser incorporado en el ordenamiento jurídico penal peruano, de ahí que se pueda deducir que la regulación del artículo 120º del Código Penal</p> | <p>Si debe de ser penalizado por igual para sancionar a las mujeres que interrumpen su embarazo producto de una violación sexual dentro y fuera del matrimonio</p> | <p>1 magistrado respondió que no ya que cuando es producto de una violación sexual fuera del matrimonio es más grave ya que el sufrimiento se vuelve perpetuo.</p> | <p>La mayoría concuerda que debe ser igual la sanción debe ser igual para ambas circunstancias tanto cuando es producto de una violación sexual fuer aydentrodelmatrimonio.</p> |

| | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|---|---|-----------------------|---|
| <p>realizado fuera del matrimonio?</p> | <p>de un ser indefenso.</p> | <p>abortar con consentimiento sin ninguna justificación legal implica un acto más lesivo para la vida humana dependiente.</p> | <p>la violación se encuentra regulado en el artículo 170 del código penal, y vasta con la negativa de la mujer al acceso sexual, ya se configuraría la violación sexual.</p> | | | <p>peruano vigente penaliza el aborto sentimental o ético por violación sexual fuera del matrimonio, dejando de lado la violación sexual dentro del matrimonio en contra de la cónyuge; contraponiéndose así a la igualdad ante la ley y a la protección de la dignidad de la cónyuge abusada sexualmente por su marido o esposo; máxime si el artículo 170º, inciso 2 del Código penal regula la violación sexual de los cónyuges, es decir dentro del matrimonio.</p> | | | |
| <p>7. ¿Para usted que es el principio de proporcionalidad?</p> | <p>Es cuando el juzgador al aplicar las leyes como medidas de seguridad no pueden resultar más gravosas que la pena abstractamente aplicable al</p> | <p>El principio de proporcionalidad, es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”,</p> | <p>El principio de proporcionalidad, debería estar establecido como la distribución equitativa de facultades a sancionar conductas de acuerdo a la</p> | <p>El principio de proporcionalidad como tal es un criterio o principio que busca impedir los excesos del poder público, con la finalidad de proteger los</p> | <p>El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una</p> | <p>El principio de proporcionalidad viene a hacer aquel medio por el cual se evitan la utilización de las sanciones desmedidas esto es porque las penas han de ser</p> | <p>El principio de proporcionalidad protege los derechos fundamentales y las libertades de todas las personas y que la pena que se la imponga debe ser proporcional al delito cometido.</p> | <p>Ninguno</p> | <p>Los magistrados rescataron de la definición que el principio de proporcionalidad se da en relevancia al bien jurídico protegido del delito cometido.</p> |

| | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|--|---|----------------|---|
| | hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor. | entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que va permitir medir y controlar el poder punitivo del estado, dentro de sus injerencias en los poderes públicos y privados permitiendo así responder a criterios de adecuación coherencia necesidad y equilibrio entre los bienes jurídicos protegidos y el fin lícitamente perseguido. | lesión de bienes jurídicos, vale decir, que si bien es cierto nuestro código penal regula y protege bienes jurídicos, debe de precisarse que existen bienes jurídicos de mayor jerarquía o importancia que otros, siendo que las sanciones se establecen en función a la relevancia del bien jurídico. | derechos fundamentales y libertades de todas las personas y buscar que la sanción que se le imponga a una persona sea proporcional a su acción cometida. | restricción de la libertad. | necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido. | | | |
| 8. ¿En su opinión cree usted que la proporción de la pena está debidamente establecida en el artículo 120 del Código Penal? | No, ya que la proporción de la pena establecida no es proporcional esto es porque un aborto producido a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, no deja de ser | Aunque soy muy humanista creo que las penas deberían para todos los tipos de abortos no siendo el aborto sentimental la excepción la vida humana se respeta | En este punto, para poder realizar un análisis de ponderación sobre la pena estipulada en el art. 120, pues entonces deberíamos de realizar un ponderación o comparación | No, la sanción al agente que realiza el aborto sentimental no es proporcional, en razón de que si bien es cierto es un aborto producido a consecuencia de una violación sexual, no deja de ser un aborto | No, esto es que, porque no existe una debida proporción de la pena, es evidente que existe una menor sanción cuando es fuera del matrimonio que cuando se practique el aborto es decir un autoaborto. | No, porque el Artículo 120 del C.P establece una pena privativa de libertad no mayor de tres meses, y en su mayoría sería fácil alcanzar la prescripción del delito y quedaría impune. | La pena no es proporcional porque el aborto sentimental producido por una violación sexual fuera del matrimonio no deja de ser propiamente un aborto. | Ninguno | Los magistrados coinciden en que no es proporcional porque el art.120 establece una pena que no alcanza la prescripción del delito y que no deja de ser propiamente un aborto como tal. |

| | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|---|--|--|---|
| | propriadamente un aborto, estaríamos ante un conflicto en la toma de sanciones impuestas por el legislador. | | sobre la protección y cuantificación de la pena en otros bienes jurídicos, es en ese sentido que no podría definirse si estaría bien cuantificada o no la pena que se propone al sujeto que comete esta acción. | como tal, razón suficiente para tener una pena similar al del autoaborto o aborto común. | | | | | |
| 9. ¿Cree usted que existe una vulneración al principio de proporcionalidad en relación a la pena en el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, al que sí está regulado fuera del matrimonio? | Si, existe una vulneración, toda vez que no, los hechos serios los mismos por lo tanto la sanción debería ser igual manera. | Creo que si porque aborto es la eliminación de un ser indefenso que no tiene dependencia, una vida humana que desde su concepción debe respetarse. | Considero que no, porque no está regulado el aborto sentimental dentro del matrimonio, por consiguiente, no podemos establecer si existe o no afectación al principio de proporcionalidad, caso contrario sucede en el aborto por violación sexual fuera del matrimonio que se encuentra regulado por ley. | Sí, puesto que la acción desplegada por el agente viene a ser la misma, el acto doloso de interrumpir su embarazo que ha sido producto de violación sexual, el único distingo que realiza el legislador es la situación de la mujer, si este se ha dado fuera o dentro del matrimonio, no siendo un fundamento razonable para castigar con más severidad al | Considero que, si ya que es evidente la vulneración al principio de proporcionalidad, puesto que la pena impuesta por la norma es la misma ya que se vulnera en este caso la vida de un indefenso y como tal esta se debe respetar. | No, porque en el aborto sentimental dentro del matrimonio no existe una pena y por eso no existe una vulneración en el principio de proporcionalidad. | 4 de los abogados sostienen que, si existe una vulneración al principio de proporcionalidad por la sanción, esta no debería de recaer en la sanción del delito de autoaborto | 2 de ellos dicen que no existe porque el aborto sentimental dentro del matrimonio no existe y no está regulado en el código Penal. | La mayoría de magistrados están de acuerdo que existe una vulneración a este principio y que la sanción debería de ser la establecida en el Art.120 para ambas situaciones: producto de una violación sexual dentro y fuera del matrimonio. |

| | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|--|---|--|--|--|
| | | | | realizado dentro del matrimonio. | | | | | |
| 10. ¿Para usted que es el principio de razonabilidad? | Es la facultad discrecional que tiene cada juzgador a fin de evitar conductas abusivas, e injustas del derecho. | El principio de razonabilidad es la correcta fijación y delimitación acorde a la razón de la facultad de los órganos jurisdiccionales, de limitar el ejercicio del poder del Estado frente a los administrados, esto es, que, cuando exista una norma que únicamente mande o prohíba de acuerdo su reglas y mecanismos instituidos por ella misma, en aplicación del principio de razonabilidad, deberá cuidarse que dicha norma sea constitucional; es decir, que respete el valor justicia. | Se entiende que el principio de razonabilidad, es el principio por el legislador usa su poder de creación de leyes con la finalidad de regular las conductas de los individuos que conforman nuestra sociedad, para proteger bienes jurídicos, utilizando el derecho penal como ultima ratio. | El principio de razonabilidad es una evaluación realizada a la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal, con ello se realiza una interpretación y aplicación normativa de acuerdo al caso en concreto. | Es todo aquello que implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. | Es un principio que establece la idea de lo razonable como criterio interpretativo frente aquellas situaciones en que producto de errores, confusiones de simulación o de fraude Es necesario establecer el verdadero alcance de las cláusulas o de las situaciones jurídicas Para no generar arbitrariedades o injusticia que no resultan razonables, es decir a través de este principio es medir la verosimilitud de una determinada explicación o solución. | El principio de razonabilidad es la correcta razón que tiene el juzgador para evitar conductas injustas que motivan todo acto discrecional | Ninguno | Manifiestan que el principio de razonabilidad es la debida proporción que tutela todos los hechos conductas y circunstancias es toda situación de no generar injusticias que no resulten razonables. |
| 11. Al no existir una penalización por parte del | En definitiva, debido a que este principio sirve para evitar | Al no existir el tipo penal especial se regirán al tipo penal general de | Considero que si se debería de regular el aborto por violación | Sí, puesto que se estaría forzando las figuras del aborto y | No se estaría aplicando, puesto que existiría una confusión al no | Claro, que no se estaría aplicando, uno porque no está señalado en | Tenemos que 4 abogados consideran que si exactamente se estaría aplicando | Por otro lado, otros 2 abogados consideran que no se estaría | Debería de adecuarse este término al tipo penal para que no exista |

| | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|---|---|--|---|
| <p>legislador en base al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio. ¿Cree usted que no se estaría aplicando de acuerdo a ley el principio de razonabilidad?</p> | <p>conductas abusivas y sobre todo que vaya contraria con el derecho y en este caso no existe una razonabilidad justa y coherente cuando surja el delito de aborto sentimental dentro del matrimonio.</p> | <p>auto aborto tipificado en el artículo 144 del Código Penal.</p> | <p>sexual dentro del matrimonio, porque existiría una exclusión de esta conducta por cuanto no solamente se comete el delito de violación sexual se da fuera del matrimonio, sino por el contrario también se puede cometer dentro del matrimonio, lo cual debería de regularse y por consiguiente al no establecerse estaría afectando el principio de razonabilidad.</p> | <p>autoaborto para usarlas como sanción al no existir un tipo penal adecuado a las circunstancias del delito de aborto sentimental dentro del matrimonio.</p> | <p>saber que figura utilizar si es el de aborto o autoaborto cuando exista un aborto producto de una violación sexual dentro del matrimonio.</p> | <p>el Código Penal y otro porque no se puede tomar una medida con relación a la imposición de la sanción penal del delito.</p> | <p>correctamente el principio de razonabilidad.</p> | <p>aplicando el principio de razonabilidad de acuerdo a ley esto es porque no existe una sanción impuesta por el legislador en caso que se de dentro del matrimonio.</p> | <p>una mala interpretación de la norma y adecuarse a las circunstancias.</p> |
| <p>12. ¿Cree usted que el legislador debe motivar las resoluciones judiciales de acuerdo al principio de razonabilidad ante el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio?</p> | <p>Claro, que sí, dado que es un principio constitucional que tiene toda persona, al estar inmerso en un proceso, y siendo también un deber del Juzgado r de emitir sentencias motivadas, bajo este contexto</p> | <p>Toda resolución judicial debe estar debidamente fundamentada y motivada por mandato expreso de nuestra constitución bajo sanción de nulidad.</p> | <p>Debemos de precisar que el juez al momento de emitir su sentencia, está se encuentra debidamente motivada, y el principio de razonabilidad es estrictamente una atribución del juez para poder imponer la pena, ahora bien,</p> | <p>Sí, puesto que la razonabilidad al constituir un mecanismo de control, se realizará una interpretación que se ajuste a una necesidad ineludible que es la de la imposición de una sanción justa ante todo el aborto</p> | <p>Sí puesto que toda resolución debe de tener la debida motivación y así poder evitar los vacíos que existen en este artículo, ya que no se toma en cuenta la violación sexual dentro del matrimonio, dejando así un</p> | <p>Toda resolución judicial debe ser debidamente motivada de acuerdo al principio de razonabilidad; sin embargo, no está penalizado el aborto sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio.</p> | <p>5 de los abogados entrevistados nos dicen que, si toda resolución debe de ser motivado, perosin embargo este delito no está regulado ni penalizado solo cuando es producto de una violación sexual fuera del matrimonio.</p> | <p>1 abogado considera que el legislador no es el encargado de motivar resoluciones judiciales, solo los pueden hacer los jueces.</p> | <p>Toda resolución debe de ser motivada como tal, porque debe ser fundamentada y como tal se debe motivar el por qué no está siendo tomada el aborto sentimental dentro del matrimonio.</p> |

| | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|--------------------------------|--|--|--|--|
| | de la razonabilidad. | | como se señaló en nuestra legislación penal, no se encuentra sancionado penalmente el aborto dentro del matrimonio, es por ello que al no estar delimitado no se puede condenar en aplicación del principio de legalidad. | sentimental producto de una violación sexual dentro del matrimonio. | evidente vacío en la norma. | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|--------------------------------|--|--|--|--|